

# ANEXOS

# Otras opciones de registro. Patente europea y PCT.

En la memoria del proyecto se detallan y explican las opciones de registro que la legislación española ofrece a nivel de España. Sin embargo, si se busca algo más global se puede encontrar otro tipo de registros: la patente europea y el PCT( Patent Cooperation Treaty) que se explican a continuación.

### **Patente Europea**

El Convenio de la Patente Europea (CPE) es un tratado internacional adoptado tras la conferencia diplomática de Munich el 5 de octubre de 1973 que entró en vigor para España el 1 de octubre de 1986, fecha en que nuestro país comenzó a ser designado en las solicitudes de patente europea.

Mediante este Convenio se crea la Organización Europea de Patentes, que constituye el resultado de la voluntad política colectiva de los países europeos de establecer un sistema de patentes uniforme en Europa.

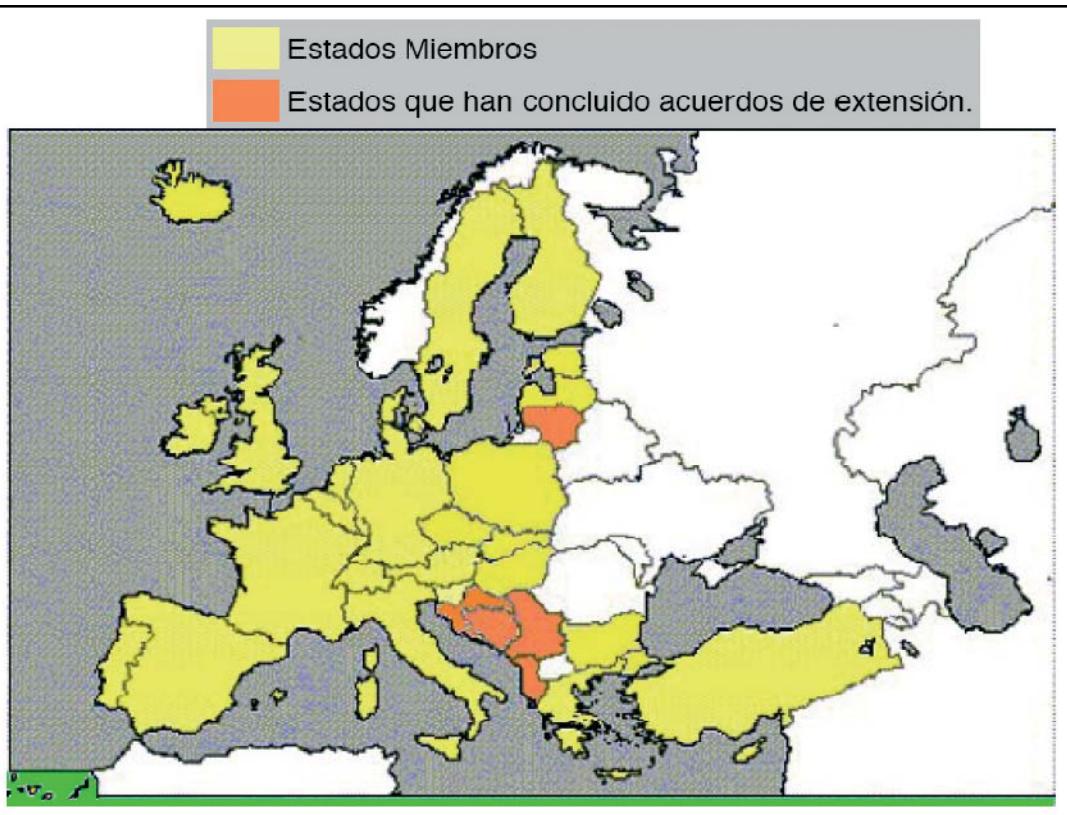
El Convenio de la Patente Europea crea un sistema centralizado de concesión de patentes abierto a todos los países europeos de cuya gestión se encarga la Oficina Europea de Patentes La Oficina Europea de Patentes se encarga de la tramitación de las patentes europeas. Dichas patentes son concedidas con arreglo a un Derecho único, esto es, unos requisitos de patentabilidad uniformes.

En el momento actual el número de Países Miembros se eleva a 30. Además de 24 Estados de los 25 que integran la Unión Europea, son miembros Suiza, Mónaco, Liechtenstein, Islandia, Turquía, Rumania y Bulgaria.

La protección conferida por la patente europea puede extenderse a cinco Estados que, si bien no ostentan la condición de Miembros, han concluido acuerdos de extensión con la Organización Europea de Patentes. Son los siguientes: Albania, la ex-República yugoslava de Macedonia, Croacia, Bosnia y Herzegovina, y Serbia y Montenegro.

Sin embargo, no es necesario solicitar protección para todos y cada uno de los Estados miembros. Puede solicitarse la protección sólo para algunos de ellos, lo cual repercutirá en una reducción de las tasas.

A continuación se ofrece una gráfica de los estados vinculados:



El Convenio de la Patente Europea tiene entre sus objetivos conseguir que la protección de las invenciones resulte más fácil y, en función del número de Estados designados, menos onerosa que la protección que pueda obtenerse a través de los distintos procedimientos nacionales.

El procedimiento de concesión de la patente europea puede dividirse en tres etapas fundamentales.

La primera comienza con un examen de formalidades y un informe de búsqueda obligatorio, terminando con la publicación de la solicitud de patente europea y del informe de búsqueda.

La segunda etapa consiste en un examen de fondo y sólo tiene lugar a petición del solicitante.

En el caso de que haya terceros interesados que se opongan a la concesión de la patente, puede tener lugar una tercera fase de oposición.

Por último, debe notarse que las decisiones de la Oficina Europea de Patentes (OEP) pueden ser recurridas ante las Cámaras de Recursos de dicha Oficina.

#### *Examen formal*

Una vez que la solicitud de patente europea ha sido presentada, la Sección de Depósito la somete a un examen de formalidades, que tiene por objeto verificar si la solicitud cumple las formalidades prescritas y si la tasa de solicitud ha sido pagada. En el caso de que la solicitud presente alguna irregularidad, se le notifica al solicitante con objeto de que éste pueda subsanar los defectos señalados.

#### *Informe de Búsqueda Europea.*

Al mismo tiempo que el examen de formalidades, la División de Búsqueda realiza el informe de búsqueda europeo. Este informe tiene por finalidad detectar las anterioridades que pudieran afectar a la novedad o a la actividad inventiva de la invención que se quiere proteger.

En este sentido, el informe de búsqueda mencionará los documentos de que dispone la OEP en el momento de su elaboración que puedan tenerse en cuenta para apreciar los dos requisitos de patentabilidad mencionados en el párrafo anterior. Además, respecto de las solicitudes de patente europea presentadas a partir del 1 de julio de 2005, el informe de búsqueda irá acompañado de una “opinión” que deberá determinar en qué medida la solicitud y la invención a que se refiere cumplen los requisitos establecidos en el Convenio. La opinión, a diferencia de lo que sucede con el informe de búsqueda propiamente dicho, no se publicará con la solicitud.

Esta información, de la que dispone el titular de una solicitud de patente europea con la necesaria antelación, permite evaluar las posibilidades de obtener protección para la invención y, en especial, el grado de patentabilidad real de la misma. De este modo, el solicitante dispone de suficientes elementos de juicio como para tomar decisiones sobre la inversión que requiere la protección europea de su invención.

A la vista del mismo, el solicitante puede retirar su solicitud si estima que no tiene sentido seguir adelante. También podrá modificar el contenido de la solicitud teniendo en cuenta los resultados de la búsqueda, siempre y cuando dicha modificación no suponga una ampliación del contenido de la solicitud tal y como ésta fue inicialmente presentada.

*Publicación de la solicitud.*

Esta primera fase concluye con la publicación de la solicitud de patente europea, que tendrá lugar lo antes posible una vez expirado el plazo de 18 meses desde la fecha de solicitud o de la prioridad más antigua. Junto con la solicitud de patente, se publica el informe de búsqueda europeo, en el caso de que éste estuviera disponible a tiempo.

La publicación constituye un momento importante del procedimiento por dos razones fundamentales:

En primer lugar, porque desde la publicación cualquier persona puede consultar el contenido del expediente de solicitud.

En segundo término, porque desde la publicación se concede al solicitante la protección provisional de la patente. En España, esta protección provisional consiste en el derecho del solicitante a exigir una indemnización, razonable y adecuada a las circunstancias, de cualquier tercero que, entre la fecha de publicación de la solicitud y de la mención de la concesión, hubieren llevado a cabo una utilización de la invención que después de ese período estaría prohibida en virtud de la patente. La protección provisional sólo se concede cuando una vez publicada la solicitud, se haya depositado en la OEPM una traducción al español de las reivindicaciones.

*Procedimiento de examen*

El examen tiene por objeto determinar si la invención es patentable, esto es, si cumple con los requisitos de novedad, actividad inventiva y aplicación industrial y si su objeto no está incluido en ninguna de las excepciones previstas en el Convenio.

Para que la OEP realice el examen, el solicitante ha de pedirlo expresamente. Dicha petición puede presentarse en los 6 meses siguientes a la fecha en que se mencione en el Boletín Europeo de Patentes la publicación del informe de búsqueda europea. También puede realizarse en el momento de la solicitud.

Si el responsable de la División de Examen pone objeciones a la solicitud dará siempre al solicitante la oportunidad de presentar observaciones a dichas objeciones, así como en su caso, la oportunidad de modificar las reivindicaciones, la descripción y los dibujos. La División de Examen denegará la solicitud de patente cuando considere que no reúne los requisitos para que pueda concederse una patente europea. En caso contrario, concede la patente cuando considere que la solicitud y la invención que constituye su objeto cumplen con los requisitos de patentabilidad.

*Procedimiento de oposición.*

El procedimiento de oposición es el momento en el que los terceros pueden intervenir adquiriendo la condición de partes en el procedimiento. En este sentido, cualquier persona puede oponerse a la concesión de la patente europea concedida ante la OEP dentro de los 9 meses posteriores a la publicación de la mención de la concesión de la patente. La Oficina Europea de Patentes revoca la patente europea cuando considere que los motivos de oposición impiden su mantenimiento. Si, por el contrario, considera que la patente debe mantenerse, rechaza la oposición. También puede considerar que el texto de la patente debe ser modificado y emite una decisión en tal sentido.

### **PCT ( Patent Cooperation Treaty)**

El Tratado de Cooperación en materia de Patentes (Patent Cooperation Treaty: PCT) es un Tratado multilateral, en vigor desde 1978, y es administrado por la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI).

Los Estados adheridos al Tratado constituyen una Unión para la cooperación en la presentación, búsqueda y examen de solicitudes de protección de las invenciones.

El PCT facilita la tramitación de las solicitudes para la protección de las invenciones cuando dicha protección se desea obtener en varios países, estableciendo un sistema por el que la presentación de una solicitud única produce los mismos efectos que si dicha solicitud hubiera sido presentada en cada uno de los países designados por el interesado.

No se trata de un procedimiento de concesión de patentes ni sustituye a las concesiones nacionales, sino que es un sistema por el que se unifica la tramitación previa a la concesión.

El procedimiento PCT consta de dos fases fundamentales:

- La FASE INTERNACIONAL, que se lleva a cabo ante la Oficina receptora, la Oficina Internacional (OMPI) y la Administración encargada de la búsqueda internacional y del examen preliminar
- La FASE NACIONAL, que tiene lugar ante las oficinas nacionales de los Estados designados.

#### *Fase internacional del PCT*

En la medida en que la solicitud internacional produce efectos de una solicitud nacional en los

Estados designados, el solicitante no tiene necesidad de incurrir en los gastos derivados de la preparación y presentación de una solicitud por cada Estado en que desea obtener protección.

Del mismo modo, no precisa modificar su solicitud internacional al objeto de cumplir con los requisitos formales específicos de cada legislación nacional.

El solicitante internacional puede retrasar el comienzo de la tramitación de su solicitud en cada una de las oficinas designadas hasta un plazo de 30 meses desde la fecha de prioridad. Sin embargo, respecto de algunas oficinas designadas, los solicitantes deberán comenzar la tramitación a los 20 meses desde la fecha de prioridad.

Durante este plazo, el solicitante puede valorar con mayor certeza la trascendencia económica y comercial de su invención, tomar decisiones al respecto, todo ello sin necesidad de incurrir en gastos que pueden resultar inútiles.

El informe de búsqueda internacional tiene por objeto descubrir el estado de la técnica pertinente en relación con el contenido de la solicitud internacional. Dicha búsqueda se efectúa en base a las reivindicaciones de la solicitud internacional y teniendo en cuenta la descripción y, en su caso, los dibujos que se acompañen a la misma.

El informe de búsqueda internacional llega a manos del solicitante en un período máximo aproximado de entre 3 a 5 meses (o de 10 si no se reivindica la prioridad de un depósito anterior en la solicitud), a contar desde la fecha de presentación de la solicitud. Dicho período depende, entre otros factores, de la decisión del solicitante de agotar o no los plazos para el pago de la tasa de búsqueda.

Dado que, en un plazo relativamente corto, el solicitante dispone del informe de búsqueda internacional relativo a su solicitud, puede, a la vista del citado informe, conocer el estado de la técnica anterior relevante para su invención y valorar si la misma es realmente nueva y goza de actividad inventiva, es decir, no resulta evidente para un experto en ese sector técnico.

Esta información, de la que dispone el titular de una solicitud internacional PCT con la antelación indicada, permite evaluar las posibilidades de obtener protección para la invención y, en especial, el grado de patentabilidad real de la misma. De este modo, el solicitante dispone de suficientes

elementos de juicio como para tomar decisiones sobre la inversión que requiere la protección internacional de su invención.

Si el informe de búsqueda internacional es favorable a la patentabilidad de la invención contenida en la solicitud internacional, el solicitante puede decidirse por continuar la tramitación de la misma, teniendo en cuenta las positivas perspectivas que el informe de búsqueda internacional augura.

Si, por el contrario, el informe es desfavorable, el solicitante tiene la oportunidad bien de modificar las reivindicaciones, las cuáles se publicarían conjuntamente con la solicitud y el informe, bien modificar la descripción, las reivindicaciones y los dibujos al presentar la petición de examen o, incluso, en el momento de entrar en la fase nacional.

Finalmente, si el solicitante decide no continuar con los procedimientos nacionales, la solicitud internacional se considera retirada respecto de los Estados correspondientes, no teniendo que afrontar, por tanto, gastos adicionales derivados de la tramitación en las distintas oficinas designadas.

Transcurrido un plazo de 18 meses desde la fecha de prioridad de la solicitud internacional la oficina internacional publica la solicitud, si bien el solicitante puede pedir a dicha Oficina que su solicitud sea publicada en cualquier momento antes de la expiración de dicho plazo. Si el informe de búsqueda está disponible en el momento de publicarse la solicitud, ambos se publican conjuntamente.

Sin embargo, la opinión escrita establecida por la administración encargada de la búsqueda internacional no se publica con la solicitud, permaneciendo confidencial para terceros durante un plazo de 30 meses desde la fecha de prioridad.

# Claves e importes de tasas en España.

Uno de los factores a tener en cuenta a la hora de elegir la mejor protección es el económico.

Puede que la invención este suficientemente protegida con un tipo de protección que implique un desembolso mucho menor que otra de mayor calibre.

Cabe destacar en este caso que en virtud de lo dispuesto en el artículo 80.1 de la ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, las Universidades Públicas españolas están exentas del pago de tasas de solicitud y mantenimiento de patentes y modelos de utilidad, así como de las tasas nacionales pagaderas por las solicitudes vía PCT.

A continuación se ofrecen las claves y tasas aprobadas en los presupuestos generales para 2010.

<b>SOLICITUD DE DERECHOS E INCIDENCIAS</b>								
<b>PATENTES, MODELOS DE UTILIDAD, SEMICONDUCTORES Y CERTIFICADOS COMPLEMENTARIOS</b>		<b>SOLICITUDES INTERNACIONALES P.C.T.</b>						
CLAVE	CONCEPTO	EUROS	CLAVE	CONCEPTO	EUROS			
T601	SOLICITUD DE DEMANDA DE DEPÓSITO O REHABILITACIÓN	60,00	PCT1	TASAS POR SOLICITUD P.C.T.	Según valor tasas			
T602	SOLICITUD DE CAMBIO DE MODALIDAD EN LA PROTECCIÓN	10,00						
T603	SOLIC. DE RESOLUCIÓN URGENTE	51,11						
T604	SOLICITUD I.E.T.	664,51						
T605	SOLICITUD EXAMEN PRIMERO	208,51						
T606	PRIORIDAD EXTRANJERA	21,20						
T608	CONTESTACIÓN SUSPENSO	45,23						
T101	TRAMITACIÓN EXPEDIENTE PUESTA EN EXPLOTACIÓN	21,23						
T111	TRAMITACIÓN OFRENDIMIENTO DE LICENCIA	21,23						
T121	MEDIACIÓN DEPM EN LICENCIAS CONTRACTUALES	141,42						
T131	OTROS SERVICIOS/CERTIFICADOS, COPIAS AUTORIZADAS	20,00						
T141	SOLICITUD DE REGISTRO DE SEMICONDUCTOR	62,07						
T151	DEPÓSITO DE MATERIAL DE SEMICONDUCTOR	41,61						
T161	SOLIC. CERTIFICADO COMPLEMENTARIO DE PROTECCIÓN	466,42						
T201	TRANSFERENCIAS Y LICENCIAS	12,05						
<b>DERECHO INDUSTRIAL</b>								
CLAVE	CONCEPTO	EUROS	CLAVE	CONCEPTO	EUROS			
DT29	SOLICITUD DE REGISTRO	50,00						
	DISEÑOS ADICIONALES A MISMA SOLICITUD:							
DT21	DE 11 A 20 DISEÑOS	70,00						
DT22	DE 21 A 30 DISEÑOS	56,14						
DT23	DE 31 A 40 DISEÑOS	46,62						
DT24	DE 41 A 50 DISEÑOS	37,23						
DT25	DIVISIÓN	50,00						
DT26	SOLIC. DISEÑO COMUNITARIO O REGISTRO INTERNACIONAL	27,07						
DT27	PRIORIDAD EXTRANJERA	8,11						
DT30	RENOVACIÓN DE REGISTRO	100,36						
DT30	RENOVACIÓN DE REGISTRO + 25%	120,05						
DT30	RENOVACIÓN DE REGISTRO + 50%	150,39						
	DISEÑOS ADICIONALES A MISMA RENOVACIÓN:							
DT31	DE 11 A 20 DISEÑOS	40,83						
DT31	DE 11 A 20 DISEÑOS + 25%	100,20						
DT31	DE 11 A 20 DISEÑOS + 50%	120,40						
DT32	DE 21 A 30 DISEÑOS	66,09						
DT32	DE 21 A 30 DISEÑOS + 25%	82,90						
DT32	DE 21 A 30 DISEÑOS + 50%	96,12						
DT33	DE 31 A 40 DISEÑOS	66,09						
DT33	DE 31 A 40 DISEÑOS + 25%	82,90						
DT33	DE 31 A 40 DISEÑOS + 50%	96,12						
DT34	DE 41 A 50 DISEÑOS	42,39						
DT34	DE 41 A 50 DISEÑOS + 25%	52,96						
DT34	DE 41 A 50 DISEÑOS + 50%	63,44						
DT35	SOLICITUD DE RENOVACIÓN (E.P.I.)	51,11						
DT35	SOLICITUD DE RENOVACIÓN + 25% (E.P.I.)	63,39						
DT35	SOLICITUD DE RENOVACIÓN + 50% (E.P.I.)	76,07						
DT36	INSCRIPC. CESIONES, LICENCIAS Y DERECHOS REALES	32,44						
DT36	CERTIFICACIONES	16,40						
<b>CÓDIGO DE MODALIDADES:</b>								
C801	ESTABELECIMIENTO DE DERECHOS	102,26						
C802	RECURSO O SOLICITUD DE REVISIÓN	25,00						
C803	CONSULTA Y VISTA DE UN EXPEDIENTE	3,46						
C804	COPIA DE DOCUMENTOS DE UN EXPEDIENTE	11,02						
	POR CADA PÁGINA QUE EXCEDA DE 10	1,10						
C805	PUBLIC. BOP. INTERPOSICIÓN RECURSO CONTENCI. ADVO.	156,00						
C806	PUBLIC. BOP. FALLO RECURSO CONTENCI. ADVO.	156,00						
C807	MODIFICACIONES	22,00						
C808	OPOSICIONES	42,00						
C809	INSCRIPC. CAMBIO DEL HOMBRE DEL TITULAR	15,90						
<b>REGISTRO ESPECIAL DE AGENTES DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL</b>								
CLAVE	CONCEPTO	EUROS						
E801	SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN REGISTRO ESPECIAL AGENTES	71,13						
E802	AUTORIZACIÓN EMPLEADO AGENTES	16,90						
<b>TASAS COMPLEMENTARIAS DE SOLICITUDES, INCIDENCIAS</b>								
CLAVE	CONCEPTO	EUROS						
T001	COMPLEMENTO DE TASAS							
<b>LAS SOLICITUDES UTILIZANDO INTEGРАMENTE MEDIOS ELECTRÓNICOS</b>								
SOLO SE PUEDEN PAGAR ELECTRÓNICAMENTE Y CON SUS CLAVES DE DESCUENTO. NO SE ADMITEN PRESENTACIONES TELEMÁTICAS CON PAGOS EN PAPEL O IMPORTES SIN DESCUENTO								
<b>PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO PARA 2.010</b>								

**ESTAS CLAVES E IMPORTES SOLO SON VALIDAS PARA PRESENTACION  
DE SOLICITUDES UTILIZANDO INTEGRAMENTE MEDIOS ELECTRONICOS  
ESPECIFICOS PARA CADA MODALIDAD**

**PATENTES Y MODELOS DE UTILIDAD**

Clave	Concepto	EUROS
IE01	SOLICITUD DE DEMANDA DE DEPOSITO O REHABILITACION	68,00

**SIGLOS DISTINTIVOS**

Clave	Concepto	EUROS
ME01	SOLIC. MARCA O NOMBRE COMERCIAL. 1 <sup>ª</sup> CLASE	131,22
ME01	SOLIC. MARCA O NOMBRE COMERC. 2 <sup>ª</sup> CLAS Y SUCES	85,00
ME02	SOLIC. MARCA DE GARANTIA O COLECTIVA. 1 <sup>ª</sup> CLASE	262,41
ME02	SOLIC. MARCA DE GARAN O COLECT. 2 <sup>ª</sup> CLAS Y SUCES	170,00
ME04	RENOV MARCA O NOMBRE COMERCIAL. 1 <sup>ª</sup> CLASE	151,52
ME04	RENOV MARCA O NOMBRE COMERCIAL. 2 <sup>ª</sup> CLAS Y SUCES	102,00
EC25	RENOVACION MARCA O N. COMERCIAL + 25%. 1 <sup>ª</sup> CLASE	189,50
EC25	RENOV MARCA O N. COMERCIAL + 25%. 2 <sup>ª</sup> CLAS Y SUCES	127,50
EC50	RENOVACION MARCA O N. COMERCIAL + 50%. 1 <sup>ª</sup> CLASE	227,89
EC50	RENOV MARCA O N. COMERCIAL + 50%. 2 <sup>ª</sup> CLAS Y SUCES	153,00
ME05	RENOV. MARCA DE GARANTIA O COLECTIVA. 1 <sup>ª</sup> CLASE	305,15
ME05	RENOV. MARCA GARANTIA O COLECTA PARTIR 2 <sup>ª</sup> CLASE	204,30
EG25	RENOV. MARC. GARANT. O COLECT. + 25%. 1 <sup>ª</sup> CLASE	381,44
EG25	RENOV. MARC. GARANT. O COLEC + 25%. 2 <sup>ª</sup> CLAS Y SUCES	255,50
EG50	RENOV. MARC. GARANT. O COLECT. + 50%. 1 <sup>ª</sup> CLASE	457,73
EG50	RENOV. MARC. GARANT. O COLEC + 50%. 2 <sup>ª</sup> CLAS Y SUCES	305,50

**DISEÑO INDUSTRIAL**

Clave	Concepto	EUROS
DE01	SOLICITUD DE REGISTRO	68,00
DISEÑOS ADICIONALES A MISMA SOLICITUD:		
DE11	DE 11 A 20 DISEÑOS	59,50
DE12	DE 21 A 50 DISEÑOS	49,42
DE13	DE 31 A 40 DISEÑOS	39,54
DE14	DE 41 A 60 DISEÑOS	31,85

**TASAS COMUNES A TODAS LAS MODALIDADES PRESENTADAS POR INTERNET**

CI02	RECURSO O SOLICITUD DE REVISION	95,00
------	---------------------------------	-------

**PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO PARA 2.010**

MODELOS Y DIBUJOS INDUSTRIALES TITULOS Y QUINQUENIOS. DEMORAS

CÓDIGO	CONCEPTO	DEMORAS		
		25% (3 meses)	50% (6 meses)	euros
DON1	1er QUINQUENIO	20,74	25,94	31,13
DON2	QUINQUENIOS SUCESSIONES	79,90	99,88	119,88
DOR1	TITULO RENOVACION	18,99		
DOR1	1er QUINQ. RENOVACION	79,90	99,88	119,88
DOR2	2º QUINQ. RENOVACION	79,90	99,88	119,88

SIGNOS DISTINTIVOS REGISTRO Y MANTENIMIENTO DE DERECHOS. DEMORAS (procedimiento transitorio)

CÓDIGO	CONCEPTO	DEMORAS		
		25% (3 meses)	50% (6 meses)	euros
SGM0	TASA REGISTRO GENERICA	120,81	151,01	181,22
SGM3	3º QUINQUENIO	79,90	99,88	119,88
SGM4	4º QUINQUENIO	79,90	99,88	119,88

PATENTES Y MODELOS DE UTILIDAD CONCESIONES. ANUALIDADES Y DEMORAS

CÓDIGO	CONCEPTO	DEMORAS		
		25% (3 meses)	50% (6 meses)	euros
IP03	3º ANUALIDAD	22,64	26,35	33,38
IP04	4º ANUALIDAD	26,25	35,31	42,38
IP05	5º ANUALIDAD	54,05	67,56	81,08
IP06	6º ANUALIDAD	79,77	99,71	119,88
IP07	7º ANUALIDAD	105,39	131,70	158,04
IP08	8º ANUALIDAD	131,15	163,94	196,73
IP09	9º ANUALIDAD	156,85	196,05	235,28
IP10	10º ANUALIDAD	182,59	226,24	273,89
IP11	11º ANUALIDAD	221,23	276,54	331,85
IP12	12º ANUALIDAD	259,70	324,70	389,84
IP13	13º ANUALIDAD	286,22	372,78	447,33
IP14	14º ANUALIDAD	337,03	421,29	508,54
IP15	15º ANUALIDAD	375,57	469,46	563,38
IP16	16º ANUALIDAD	426,11	535,14	642,17
IP17	17º ANUALIDAD	476,47	596,03	717,71
IP18	18º ANUALIDAD	529,97	662,46	794,88
IP19	19º ANUALIDAD	581,37	726,71	872,08
IP20	20º ANUALIDAD	632,85	791,05	949,28
IP00	DERECHOS DE CONCESION	26,25		

PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO PARA 2.010

CERTIFICADOS COMPLEMENTARIOS DE PROTECCIÓN  
DE MEDICAMENTOS-PRODUCTOS FITOSANITARIOS

CLAVE	CONCEPTO	EUROS	DEMERAS	
			25% (3 meses)	50% (6 meses)
CP01	DURAC IGUAL O INFER A 1 AÑO	866,74	820,93	865,11
CP02	DURAC IGUAL O INFER A 2 AÑOS	1.379,15	1.723,94	2.063,73
CP03	DURAC IGUAL O INFER A 3 AÑOS	2.173,84	2.717,30	3.280,76
CP04	DURAC IGUAL O INFER A 4 AÑOS	3.047,95	3.809,94	4.571,93
CP05	DURAC IGUAL O INFER A 5 AÑOS	4.009,50	5.011,88	6.014,26
CP06	DERECHOS DE CONCESIÓN	29,25		

LICENCIAS DE PLENO DERECHO

CLAVE	CONCEPTO	euros	DEMERAS	
			25% (3 meses)	50% (6 meses)
IR03	2º ANUALIDAD	11,32	14,15	16,90
IR04	4º ANUALIDAD	14,13	17,86	21,20
IR05	5º ANUALIDAD	27,03	33,79	40,55
IR06	6º ANUALIDAD	39,89	49,86	59,04
IR07	7º ANUALIDAD	52,88	65,85	79,02
IR08	8º ANUALIDAD	65,58	81,98	98,37
IR09	9º ANUALIDAD	78,43	98,04	117,88
IR10	10º ANUALIDAD	91,30	114,13	136,95
IR11	11º ANUALIDAD	110,82	132,20	155,90
IR12	12º ANUALIDAD	129,88	152,35	194,82
IR13	13º ANUALIDAD	149,11	186,39	223,87
IR14	14º ANUALIDAD	168,52	210,85	252,70
IR15	15º ANUALIDAD	187,79	234,74	281,80
IR16	16º ANUALIDAD	214,06	267,58	321,00
IR17	17º ANUALIDAD	239,24	299,06	358,86
IR18	18º ANUALIDAD	264,99	331,24	397,49
IR19	19º ANUALIDAD	290,89	383,36	456,04
IR20	20º ANUALIDAD	316,43	395,54	474,65

TASAS COMPLEMENTARIAS POR NOTIFICACIÓN DE PAGO INCORRECTO

CLAVE	CONCEPTO
TC02	COMPLEMENTO DE TASAS

PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO PARA 2.010

# Tasas de la patente europea.

A continuación se ofrecen las tasas que el Ministerio de Industria, Turismo y Comercio ha fijado para la solicitud de patentes europeas en España.



## TASAS DE SOLICITUDES DE PATENTES EUROPEAS

Por razones de claridad y simplicidad, las tasas que a continuación se relacionan en esta hoja informativa son las más comunes de aquellas establecidas en el procedimiento de concesión de una patente europea. Los importes indicados en esta hoja se aplicarán a los pagos realizados a partir del 1 de abril de 2010, inclusive. Para mayor información sobre la totalidad de las tasas, así como los importes aplicables a las solicitudes de patentes europeas presentadas antes del 01-04-2009 y a las solicitudes internacionales PCT que hayan entrado en la fase regional antes de esa fecha, consultese la dirección siguiente:

- <http://www.epo.org/patents/Grant-procedure/Filing-an-application/costs-and-fees.html>.

### RESUMEN DE LAS TASAS

- |  |           |
|--|-----------|
| 1.- Tasa de presentación (Solicitud electrónica en línea):       | 105 EUROS |
| 2.- Tasa de presentación (Solicitud no es electrónica en línea): | 190 "     |
| - Tasa adicional por cada página a partir de la 36 (inclusive):  | 13 "      |

A las tasas indicadas en los puntos 1 y 2 se les aplica el descuento del 20% por razón de idioma a que se refiere la Regla 6.3 del Convenio de Patente Europea.

- |   |        |
|---|--------|
| 3.- Tasa de Búsqueda:                             |        |
| - Solicituds presentadas antes del 01-07-2005:    | 800 "  |
| - Solicituds presentadas a partir del 01-07-2005: | 1105 " |

- |   |       |
|---|-------|
| 4.- Tasa por cada reivindicación, (respecto de solicitudes presentadas a partir del 01-04-2009) |       |
| - por cada reivindicación de la 16 hasta la 50  | 210 " |
| - por cada reivindicación a partir de la 51   | 525 " |

PLAZO para el pago de las tasas indicadas con los números 1, 2, y 3: *en el plazo de un mes a contar desde la fecha de presentación de la solicitud. En lo que se refiere a la tasa adicional, se paga en el plazo de un mes a contar desde la fecha de presentación de la solicitud, o en un mes desde la presentación del primer juego de reivindicaciones, o en un mes desde la presentación de la copia certificada a que se refiere la Regla 40.3, aplicándose el plazo que expire más tarde.*

PLAZO para el pago de la tasa indicada con el número 4: *en el plazo de un mes a contar desde la presentación del primer juego de reivindicaciones.*

- |   |           |
|---|-----------|
| 5.- Tasa de Designación por uno o más Estados:                | 525 EUROS |
| (respecto de solicitudes presentadas a partir del 01-04-2009) |           |

- |   |        |
|---|--------|
| 6.- Tasa de Examen:                                 |        |
| - Solicitud presentada antes del 1 de julio 2005    | 1645 " |
| - Solicitud presentada a partir del 1 de julio 2005 | 1480 " |

A la tasa indicada en el punto 6 también se le aplica el descuento del 20% por razón de idioma a que se refiere la Regla 6.3 del Convenio de Patente Europea.

Información@oepn.es  
[www.oepn.es](http://www.oepn.es)

PI CASTELLANA, 75  
28071 MADRID  
TEL: 91 792 55 04  
FAX: 91 349 55 87



PLAZO para el pago de las tasas indicadas con los números 5 y 6: *en el plazo de seis meses a contar desde la fecha en la cual el Boletín Europeo de Patentes mencione la publicación del informe de búsqueda europea.*

7.- Tasa de Concesión, 630 Euros

(la tasa de concesión incluye la tasa por publicación del folleto de la patente europea, y se aplica a las solicitudes presentadas a partir del 01-04-2009)

PLAZO para el pago de la tasa indicada con el número 7: *cuatro meses desde la fecha de notificación por la División de Examen del texto en que se propone conceder la patente europea.*

ANUALIDADES DE SOLICITUDES DE PATENTES EUROPEAS

3 <sup>a</sup> anualidad .....	420 Euros	7 <sup>a</sup> anualidad .....	1050 Euros
4 <sup>a</sup> " .....	525 "	8 <sup>a</sup> " .....	1155 "
5 <sup>a</sup> " .....	735 "	9 <sup>a</sup> " .....	1260 "
6 <sup>a</sup> " .....	945 "	10 <sup>a</sup> " .....	1420 "

La SOLICITUD de patente europea devengará tasas anuales que deberán ser abonadas a la Oficina Europea de Patentes desde la tercera anualidad hasta que la patente sea concedida. El abono de las tasas correspondientes a la anualidad entrante vence el último día del mes aniversario de la presentación de la solicitud de patente europea. La tasa anual no podrá ser válidamente abonada con más de tres meses de antelación desde la fecha de su vencimiento. Vencido el plazo, podrá abonarse la tasa dentro de los 6 MESES siguientes, junto con la sobretasa correspondiente:

8.- Tasa adicional, por pago tardío de una tasa anual de una solicitud de patente europea: 50% del importe de la tasa pagada tardeamente.

9.- Tasa por continuación del procedimiento,

- en caso de pago tardío de una tasa: 50% del importe de la tasa afectada
- en caso de realización tardía de los actos de la Regla 7.1.3: 225 Euros
- otros casos: 225 Euros

Datos de la cuenta bancaria de la Oficina Europea de Patentes en la que se debe efectuar el pago de las tasas prescritas:

Nº de Cuenta: 0182-2325-08-029-0348002  
IBAN: ES54 0182 2325 0802 9034 8002  
BIC: BBVAESMM  
Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A. (BBVA)  
C/ Alcalá, 16 - 1<sup>a</sup> planta,  
Oficina 2325 (Banca de Empresas)  
28014 Madrid (España)

----- fin de la hoja informativa -----

# Comparativa de costes de las patentes.

Se trata ahora de comparar los costes anteriormente ofrecidos añadiendo además los del PCT y analizarlos también en función de otros países como Japón o Estados Unidos.

**Patente nacional.**

*Patentes y modelos de utilidad, adquisición, defensa, transmisión y mantenimiento de derechos*

CONCEPTO DE LA TASA	IMPORTE
<b>SOIICITUDES</b>	
-De demanda de DEPÓSITO o de rehabilitación	86,40 €
-De CAMBIO DE MODALIDAD en la protección	13,05 €
-Solicitud de RFSOIICIÓN URGENTF	48,17 €
-Solicitudes de INF. sobre el EST. de la TÉCNICA	479,03 €
-Solicitudes de Examen Previo	523,29 €
<b>PRIORIDAD EXTRANJERA</b>	20,00 €
<b>MODIFICACIONES</b>	26,63 €
<b>CONTESTACIÓN AL SUSPENSO</b>	53,20 €
<b>OPOSICIONES</b>	40,05 €
<b>DERECHOS DE CONCESIÓN</b>	26,63 €
<b>EXPLIOTACION Y LICENCIAS</b>	
-Tramit. de expedtes. de PUESTA EN EXPLOTACION	20,00 €
-Tramit. cada uno de los OFRECIM. DE LICENCIAS	20,00 €
-MEDIACION del ORG. en licenc. contractuales	133,26 €
<b>TRANSFERENCIAS E INSCRIPCION DE LICENCIAS Y OTROS DERECHOS REALES</b>	12,11 €
<b>OTROS SERVICIOS (CERTIFICADOS, COPIAS AUTORIZADAS)</b>	26,63 €
<b>RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS</b>	96,35 €
<b>RECURSO O SOLICITUD DE REVISIÓN</b>	96,35 €
<b>INSCRIPC. CAMBIO DEL NOMBRE DEL TITULAR hasta un máximo de 2.501,17 €</b>	14,98 €
<b>CONSULTA Y VISTA DE UN EXPEDIENTE</b>	3,25 €
<b>COPIA DE DOCUMENTOS DE UN EXPEDIENTE</b>	10,41 €
<b>POR CADA PÁGINA QUE EXCEDA DE 10</b>	1,04 €
<b>ANUNCIO EN BOPI INTERPOSICIÓN DE RECURSO CONTENCIOSO-ADVO.</b>	130,10 €
<b>ANUNCIO EN BOPI FALLO DE RECURSO CONTENCIOSO-ADVO.</b>	130,10 €

*Solicitud electrónica*

CONCEPTO DE LA TASA	IMPORTE
SOLICITUD DE DEMANDA DE DEPÓSITO O REHABILITACIÓN	73,44 €

*Mantenimiento de derechos*

AÑO EN CURSO	DEMORAS	AÑO ANTERIOR			DEMORAS
		25% (3 meses)	50% (6 meses)	25% (3 meses)	
<b>CONCEPTO</b>					
3 <sup>º</sup> ANUALIDAD	21,33 €	26,66 €	32,00 €	20,91 €	26,14 €
4 <sup>º</sup> ANUALIDAD	26,63 €	33,29 €	39,95 €	28,11 €	32,64 €
5 <sup>º</sup> ANUALIDAD	50,93 €	63,66 €	76,40 €	49,93 €	62,41 €
6 <sup>º</sup> ANUALIDAD	75,18 €	93,98 €	112,77 €	73,71 €	92,14 €
7 <sup>º</sup> ANUALIDAD	99,27 €	124,09 €	148,91 €	97,32 €	121,65 €
8 <sup>º</sup> ANUALIDAD	123,59 €	154,49 €	185,39 €	121,17 €	151,46 €
9 <sup>º</sup> ANUALIDAD	147,79 €	184,74 €	221,69 €	144,89 €	161,11 €
10 <sup>º</sup> ANUALIDAD	172,06 €	215,08 €	258,09 €	168,89 €	210,86 €
11 <sup>º</sup> ANUALIDAD	208,47 €	260,59 €	312,71 €	204,38 €	255,48 €
12 <sup>º</sup> ANUALIDAD	244,78 €	305,98 €	387,17 €	239,98 €	299,98 €
13 <sup>º</sup> ANUALIDAD	281,02 €	351,28 €	421,53 €	275,51 €	344,39 €
14 <sup>º</sup> ANUALIDAD	317,59 €	396,99 €	476,39 €	311,36 €	369,20 €
15 <sup>º</sup> ANUALIDAD	353,91 €	442,39 €	530,87 €	346,97 €	433,71 €
16 <sup>º</sup> ANUALIDAD	403,42 €	504,28 €	605,13 €	395,51 €	464,39 €
17 <sup>º</sup> ANUALIDAD	450,87 €	563,59 €	676,31 €	442,03 €	552,54 €
18 <sup>º</sup> ANUALIDAD	499,40 €	624,25 €	749,10 €	489,61 €	612,01 €
19 <sup>º</sup> ANUALIDAD	547,83 €	684,79 €	821,75 €	537,09 €	671,36 €
20 <sup>º</sup> ANUALIDAD	596,34 €	745,43 €	894,51 €	584,85 €	730,81 €

*Información obtenida de la OEPM*

**Patente europea.**

Los costes de este tipo de patente son muy variables y dependen, principalmente, de los siguientes factores:

- La cobertura geográfica buscada,
- La complejidad del procedimiento
- El volumen y complejidad del documento
- La duración de la protección

Los pagos a los que se debe hacer frente para obtener y mantener una patente son:

- Tasas de la oficina de patentes.
- Honorarios del agente que nos represente frente a la oficina de patentes.
- Tasas de renovación.
- Costes de traducción.

A continuación, tras consultar varias oficinas y agentes de patentes se ha tratado de realizar unos costes medios que sirvan de orientación a la hora de decidir la conveniencia o no de registrar una invención como patente europea. Estos costes no son exactos pero dan una idea fidedigna de los pagos a los que se podría tener que hacer frente.

Por ejemplo mantener durante 10 años una patente que abarque 8 países costaría:

Tasas de la oficina de patentes	4.300€	14%
Honorarios del agente que le represente ante la oficina de patentes	6.100€	20%
Tasas de renovación para mantener la patente en vigor	8.900€	28%
Costes de traducción por traducir la memoria de la patente al idioma de los países designados.	11.800€	38%
Total	31.100€	

Se observa que la cifra final, 31.100 euros, no es para nada despreciable, lo que hace necesario que se medite largamente sobre la conveniencia o no del uso de este tipo de patentes.

**Patentes internacionales. PCT.**

CONCEPTO DE LA TASA	IMPORTE
EXAMEN PRELIMINAR INTERNACIONAL	523,29 €

ADICIONAL	523,29 €
COPIA DOCUMENTO NACIONAL	4,69 €
COPIA DOCUMENTO INTERNACIONAL	4,69 €
COPIA POR PAGINA	0,23 €
TRASMISION	66,56 €
DOCUMENTO DE PRIORIDAD	26,63 €
BUSQUEDA ISA/ES/EP	1.615,00 €
ADICIONAL	1.615,00 €
TASA PRESENTACION INTERNACIONAL	900,00 €
TASA POR HOJA ADICIONAL A PARTIR DE LA 31	10,00 €
TRAMITACION	129,00 €
PAGO TARDIO	
DESCUENTOS	
PCT/EASY (TASA BASE)	64,00 €
PRESENTACION ELECTRONICA CUANDO NO SE REALIZA EN CARACTERES DE FORMATO CODIFICADO	129,00 €
PRESENTACION ELECTRONICA CUANDO SE REALIZA EN CARACTERES DE FORMATO CODIFICADO (XML)	193,00 €

*Información obtenida de la OEPN*

### **Comparación Europa- Japón- EEUU**

Para la realización de esta comparativa se ha usado el estudio que en 2004 Roland Berger Market Research realizó a petición de la EPO.

Este estudio consistió en una encuesta a 254 empresas que habían obtenido patentes en 2002/3. La muestra incluía 160 empresas europeas, 43 de EE.UU. y 51 japonesas de todo tipo de sectores entre las cuales había 34 pymes. Los encuestados fueron preguntados para evaluar el coste típico de las patentes que solían presentar.

Las respuestas concluyen que una patente típica europea contiene 10 reivindicaciones en 3 páginas, 11 páginas de descripción y se protege en 6 países. El coste total de obtener una patente como la descrita en 2003 era de 30.530 € incluyendo:

- Costes de solicitud 6.240 €
- Costes internos de procesado 3.070 €
- Tasas de abogado/agente 4.930 €
- Traducción de solicitud y reivindicaciones 3.020 €
- Tasas oficiales de Oficina Europea de Patentes 3.410 €
- Validación 9.870 €

El coste de una patente Euro-PCT era de 46.700 € La diferencia con la patente europea viene principalmente de:

- Mayores costes de traducción debido a un mayor número de páginas (18 páginas de descripción, y 15 reivindicaciones en 5 páginas).
- Tasas oficiales suplementarias relacionadas con la fase internacional.
- Validación en un mayor número de países (8 en lugar de 6).

El coste de obtener una patente europea varía en función de varios aspectos:

- **Tecnología:** En función de la tecnología de que se trate la patente pueden variar los costes. Los costes de patentes farmacéuticas o relacionadas con la biotecnología cuestan alrededor del doble que patentes relacionadas con la ingeniería eléctrica esencialmente por la longitud de las patentes (más páginas) y la validación en más países.
- **País del solicitante:** El coste para las empresas japonesas es superior a otras (alrededor de 46.000 en lugar de los 40.000 € para las europeas y los 39.000 € para las estadounidenses).
- **Tamaño de la empresa solicitante:** En este caso no hay una diferencia significativa entre los costes de patentes europeas según la empresa sea pyme o no.
- **Validación:** El coste de validar una patente europea en países miembros del convenio de patente europea varía de los 3.000 € (Finlandia, Suecia, Dinamarca, Portugal) hasta los 1.000-1.500 € de (Suiza, Bélgica, Reino Unido, Austria) situándose los países más grandes (Alemania, Francia, Italia, España) en 2.000 €. En cuanto a los costes de traducción al inglés varía de los 53 € a los 75 € por página.

Por último, una empresa de un país miembro del convenio de patente europea paga una media de 24.100 € por la concesión de una patente europea, una empresa estadounidense paga 10.250 € por obtener una patente de la USPTO y una empresa japonesa paga 5.460 € por obtener una patente de la JPO. Los mayores costes en Europa se deben a los costes de traducción y a la etapa de procesado y validación (no aplicable a EE.UU. y Japón). Aunque difiere entre oficinas de patentes, las tasas oficiales juegan un papel menor en la diferencia total: (3.470 € EPO, 2.050 € USPTO, 1.570 € JPO).

# Subvenciones para la tramitación de patentes.

Como se acaba de observar los costes para la tramitación de las patentes son, en su gran mayoría bastante elevados por lo tanto resulta útil conocer las condiciones que se tienen que cumplir para poder acceder a una subvención que cubra la totalidad o una parte de dichos costes.

Es por eso que se ofrece a continuación la Orden ITC/717/2010 del 17 de Marzo de 2010 donde se incluyen esas condiciones.

### III. OTRAS DISPOSICIONES

MINISTERIO DE INDUSTRIA, TURISMO Y COMERCIO

**4900**

*Orden ITC/717/2010, de 17 de marzo, por la que se establecen las bases reguladoras de la concesión de subvenciones para el fomento de las solicitudes de patentes y modelos de utilidad por la Oficina Española de Patentes y Marcas.*

### BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO

**Núm. 72 Miércoles 24 de marzo de 2010 Sec. III. Pág. 28533**

cve: BOE-A-2010-4900

Mediante la presente orden se aprueban las bases reguladoras del régimen de ayudas para impulsar actuaciones dirigidas a promover el acceso a la Propiedad Industrial nacional e internacional de los inventores españoles.

La innovación constituye un factor clave en la competitividad empresarial y uno de los principales motores del crecimiento económico de un país. Uno de los aspectos esenciales del proceso de innovación en muchos sectores industriales es la protección de las innovaciones a través de patentes. La protección internacional de las mismas es fundamental para competir en igualdad de condiciones en un ámbito de actuación cada vez más globalizado. En un entorno económico en el que la internacionalización de las empresas es cada vez mayor, España necesita aumentar el número de patentes de origen español en el exterior si desea continuar incrementando su competitividad.

La protección de estas patentes se articula principalmente alrededor del sistema de patentes europeo. Sin embargo, está demostrado que el acceso de las empresas españolas a dicho sistema

presenta numerosas dificultades. Entre ellas, destacan el coste de la protección en la Oficina Europea de Patentes, radicada en Múnich, y el hecho de que esta Oficina no utilice como idioma de trabajo el español. Es de gran importancia estimular la protección internacional de la tecnología a través de las patentes con el fin de mejorar la competitividad de las empresas que emprenden la búsqueda de mercados fuera de España, especialmente las pequeñas y medianas (PYMES). Para ello, y como se ha realizado en los últimos cuatro años, con objeto de ayudar a superar las principales barreras que el solicitante puede encontrar en la consecución de una patente europea o internacional, dichas ayudas subvencionan las actividades que presuponen unos costes por pago de tasa en los respectivos países en función de unas cuantías de referencia que se establecerán en las respectivas convocatorias para cada tipo de actividad realizada en un país o grupo de países, así como subvencionan la realización de la traducción al idioma del país en el que se realice la extensión. La principal novedad que presenta esta orden con respecto a las anteriores es que dispone que la presentación de la solicitud de ayuda, así como el resto de trámites necesarios hasta la resolución definitiva de concesión se realizarán por vía telemática. Con estas medidas se pretende conseguir un ahorro de cargas para los solicitantes dado que no tendrán que compulsar documentos, ni presentar copias en papel. Además al establecerse que todo el procedimiento sea telemático, repercutirá en una mayor rapidez del procedimiento, pudiendo resolver y pagar las subvenciones en un plazo de tiempo más corto.

Por otra parte, y dado que uno de los aspectos esenciales del proceso de innovación en muchos sectores industriales es la protección de las innovaciones a través de patentes o los modelos de utilidad, se inicia un nuevo programa de ayudas cuya finalidad principal es estimular la protección de las invenciones nacionales de las PYMES y las personas físicas.

Dichos colectivos cuentan con la dificultad adicional del desconocimiento, en numerosos casos, de las ventajas competitivas que puede aportarle la Propiedad Industrial en general y la protección de sus invenciones mediante patente o modelo de utilidad en particular. Por tanto, es de gran importancia ayudarles a superar una de las barreras que pueden encontrar al solicitar la protección que es la inversión inicial en costes de solicitud en el caso de modelos de utilidad y costes de solicitud y de realización del Informe de Búsqueda en el caso de patentes. Estas inversiones se realizan, en muchos casos, sin la certeza de la altura inventiva de la patente o modelo de utilidad dado que las PYMES y las personas físicas no cuentan, en numerosas ocasiones, con los medios suficientes para saber si la patente o el modelo de utilidad es tecnológicamente avanzado y comercialmente aceptable.

El articulado de esta orden se estructura en tres capítulos. El primero recoge las disposiciones generales comunes a los dos programas. El segundo recoge las condiciones específicas aplicables al programa de fomento de patentes y modelos de utilidad en el exterior y el tercero recoge las disposiciones correspondientes al programa de fomento de las patentes y modelos de utilidad españoles.

Las ayudas concedidas en el marco de la presente orden se ajustarán a lo establecido en el Reglamento (CE) n.º 1998/2006 de la Comisión, de 15 de diciembre, relativo a la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado a las ayudas «de mínimis» («Diario Oficial de la Unión Europea» – DOUE–, L379 de 28-12-2006).

Las presentes bases reguladoras se aprueban de acuerdo con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, siendo de aplicación a las mismas tanto lo establecido en dicha ley, como en el Reglamento de la misma, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, en la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos, en el Real Decreto 1671/2009, de 6 de noviembre, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 11/2007, de 22 de junio y en el Reglamento (CE) n.º 1998/2006 de la Comisión, de 15 de diciembre, relativo a la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado a las ayudas «de mínimis».

En su virtud, dispongo:

## CAPÍTULO I

### **Disposiciones generales comunes**

#### *Artículo 1. Objeto.*

Mediante la presente orden se establecen las bases para la concesión por la Oficina Española de Patentes y Marcas (OEPM) de subvenciones para el fomento de las solicitudes de patentes y modelos de utilidad.

Las subvenciones reguladas por la presente orden constan de dos programas:

- a) Programa de ayudas para el fomento de patentes y modelos de utilidad en el exterior:

Dirigido a estimular la protección internacional de la tecnología a través de patentes o de modelos de utilidad. El objetivo es mejorar la competitividad de las empresas que emprenden la búsqueda de mercados fuera de España, especialmente de las pequeñas y medianas empresas (PYMES).

Para ello, con objeto de ayudar a superar las principales barreras que el solicitante puede encontrar en la consecución de una patente europea o internacional, dichas ayudas se concentran en subvencionar las actividades que presuponen unos costes por pago de tasa en los respectivos países, así como subvencionar la realización de la traducción al idioma del país en el que se realice la extensión.

b) Programa de ayudas para el fomento de patentes y modelos de utilidad españoles para PYMES y personas físicas:

Dirigido a estimular la protección nacional de la tecnología a través de patentes o modelos de utilidad con el fin de mejorar la competitividad de las pequeñas y medianas empresas, así como de las personas físicas.

#### *Artículo 2. Financiación.*

La financiación de las ayudas que se concedan en cada uno de los programas de los que consta esta orden se hará conforme a las aplicaciones presupuestarias de la OEPM que se determinen en las convocatorias correspondientes, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 15.2 de la presente orden.

#### *Artículo 3. Límite de las ayudas «de mínimis».*

En ningún caso las subvenciones podrán superar el importe máximo total de las ayudas «de mínimis», establecido en 200.000 € (100.000 € si se trata de empresas que operan en el sector del transporte por carretera) durante un período de tres ejercicios fiscales para una misma empresa, ni individualmente, ni como resultado de la participación en agrupaciones sin personalidad, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.2 del Reglamento (CE) n.º 1998/2006 de la Comisión, de 15 de diciembre. Dicho Reglamento se aplica a las ayudas concedidas a las empresas de todos los

sectores, con excepción de las señaladas en el artículo 1 del mismo. La ayuda «de minimis» no se acumulará con ninguna ayuda estatal correspondiente a los mismos gastos subvencionables, si dicha acumulación da lugar a una intensidad de la ayuda superior a la establecida para las circunstancias concretas de cada caso en un reglamento de exención de categorías o en una decisión adoptada por la Comisión, de acuerdo con lo previsto en el Reglamento n.º 1998/2006 de la Comisión, de 15 de diciembre.

*Artículo 4. Órganos competentes para convocar, instruir y resolver el procedimiento de concesión y órgano responsable del seguimiento de las subvenciones.*

1. Las ayudas reguladas por la presente orden serán convocadas por resolución del Director General de la Oficina Española de Patentes y Marcas (OEPM).
2. El órgano competente para la instrucción del procedimiento de concesión de las ayudas será la Secretaría General de la OEPM.
3. La resolución del procedimiento corresponderá a la Dirección General de este organismo.
4. A efectos de lo previsto en el artículo 88.3 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, el órgano encargado del seguimiento de las ayudas será la Secretaría General de la OEPM.

*Artículo 5. Convocatorias.*

1. El procedimiento para la concesión de las ayudas cuyas bases se aprueban por la presente orden se iniciará de oficio, mediante la correspondiente convocatoria aprobada por resolución del Director de la OEPM y publicada en el «Boletín Oficial del Estado», previa tramitación del correspondiente expediente de gasto por la cuantía total máxima fijada en la misma.

2. Podrá realizarse una convocatoria anual para cada uno de los programas regulados por la presente orden.
3. Dentro de una misma convocatoria podrán preverse plazos distintos de presentación de solicitudes para cada uno de los programas que la componen.
4. El régimen de concesión será de concurrencia competitiva, conforme a los principios de publicidad, transparencia, igualdad y no discriminación.
5. Las disposiciones de la convocatoria detallarán al menos el contenido mínimo previsto en el artículo 23 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

*Artículo 6. Iniciación del procedimiento: solicitudes.*

1. Las solicitudes de las ayudas se deberán presentar en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la correspondiente convocatoria, salvo que ésta determine otro plazo de presentación.
2. Las solicitudes para la obtención de las ayudas se dirigirán a la Dirección General de la OEPM y estarán disponibles para su cumplimentación y presentación en la sede electrónica de la OEPM, creada por Resolución de 9 de marzo de 2010, de la Oficina Española de Patentes y Marcas y cuya dirección electrónica es [«https://sede.oepm.gob.es»](https://sede.oepm.gob.es).
3. Las solicitudes deberán formalizarse en el modelo que se fije en cada convocatoria e irán acompañadas de la siguiente documentación que habrá de remitirse en formato electrónico:
  - a) Identificación del solicitante.
  - b) Justificación de la realización de la actividad subvencionada de conformidad con lo establecido en las respectivas convocatorias.

c) Declaración responsable sobre otras ayudas solicitadas u obtenidas en relación con los mismos costes subvencionables. De manera especial, esta declaración contendrá todas las ayudas «de mínimis» recibidas por el beneficiario durante el ejercicio fiscal en curso y los dos anteriores. Si en algún momento del procedimiento ocurren hechos que modifiquen dicha declaración, se deberá informar al órgano instructor.

d) Cualquier otra documentación que establezca cada convocatoria.

*Artículo 7. Tramitación de las solicitudes.*

1. La tramitación del procedimiento se realizará íntegramente por vía telemática y se acogerá a lo dispuesto en cada una de las convocatorias. La forma de firmar dicha solicitud dependerá del tipo de solicitante.

Con el fin de cumplir con las obligaciones señaladas en el apartado 2 del artículo 12, los beneficiarios deberán conservar los originales de los documentos aportados electrónicamente por si les fueran requeridos posteriormente por el órgano gestor y responsable del seguimiento de las ayudas o al realizar las actividades de control legalmente previstas por la Intervención General de la Administración del Estado o el Tribunal de Cuentas.

2. Las convocatorias podrán establecer que todas las comunicaciones y notificaciones que se realicen a lo largo de la tramitación del expediente electrónico se hagan por vía telemática en la sede electrónica que se indique en dichas convocatorias, así como la posibilidad de consultar el estado de tramitación del expediente.

Adicionalmente a la publicación de comunicaciones y notificaciones telemáticas, se podrá poner a disposición del interesado un sistema de alertas por medio de correo electrónico, para lo que se deberá facilitar una dirección de correo electrónico.

3. Cuando el solicitante sea una persona jurídica, deberá aportarse la acreditación del poder del firmante de la solicitud, que deberá ser aportada telemáticamente.

El órgano instructor, en los términos previstos en la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos, podrá requerir la exhibición de la documentación original en cualquier momento.

4. La presentación de la solicitud de acuerdo con el modelo establecido permitirá suponer, salvo denegación expresa, la autorización del solicitante para que el órgano instructor recabe de forma directa, de acuerdo con el artículo 23 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre y artículo 22 de su Reglamento, los certificados a emitir por la Agencia Estatal de Administración Tributaria y la Tesorería General de la Seguridad Social. En el caso de que el solicitante deniegue la autorización a la OEPM deberá aportar sendas certificaciones de la Agencia Española de Administración Tributaria y de la Tesorería General de la Seguridad Social cuando le sea requerida por dicho órgano.

5. Los solicitantes no estarán obligados a presentar aquellos documentos citados anteriormente que ya obren en poder del órgano competente para la tramitación de las solicitudes, de conformidad con lo previsto por el artículo 35.f) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, debiéndose indicar en la instancia de solicitud el número del expediente de subvención otorgado en convocatorias anteriores, siempre que no hayan transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento a que corresponden. En los supuestos de imposibilidad material de obtener el documento, el órgano competente podrá requerir su presentación al solicitante o, en su defecto, la acreditación por otros medios de los requisitos a los que se refiere el documento.

*Artículo 8. Instrucción del procedimiento.*

1. Correspondrá la instrucción del procedimiento de concesión de las subvenciones a la Secretaría General de la OEPM, que realizará el examen formal de las solicitudes. Cuando la solicitud presente defectos, la Secretaría General concederá un plazo de subsanación y realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución provisional y definitiva.

2. Si la documentación aportada fuera incompleta o presentara errores subsanables, se requerirá al responsable para que en el plazo de 10 días hábiles contados desde el día siguiente al de la

publicación del requerimiento en la sede electrónica de la OEPM del requerimiento, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con advertencia de que si no lo hiciese se le tendrá por desistido de la solicitud, de acuerdo con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre. En el cómputo de los 10 días se considerarán como hábiles los sábados no festivos.

3. Las respectivas convocatorias podrán establecer un muestreo aleatorio para verificar los extremos pertinentes que señale cada convocatoria.

*Artículo 9. Comisión de evaluación.*

La valoración de las solicitudes corresponderá a la comisión de evaluación, que tendrá la siguiente composición:

- a) Actuará como Presidente el Secretario General de la OEPM.
- b) Actuarán como Vocales, un representante, con rango de Subdirector General o equivalente, de cada uno de los siguientes centros directivos: Subdirección del Departamento de Patentes e Información Tecnológica de la OEPM, Dirección General para el Desarrollo de la Sociedad de la Información, Dirección General de Industria, Dirección General de Política de la Pequeña y Mediana Empresa, Instituto Español de Comercio Exterior (ICEX), Gabinete Técnico de la Subsecretaría del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio, Centro para el Desarrollo Tecnológico Industrial (CDTI) y Dirección General de Transferencia de Tecnología y Desarrollo Empresarial.
- c) Actuará como Secretario, con voz pero sin voto, el Jefe del Área de Gestión Económica, Financiera y Presupuestaria de la OEPM.

El funcionamiento de esta comisión se regirá por lo dispuesto en el capítulo II del título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

*Artículo 10. Resolución del procedimiento.*

1. Una vez realizadas las evaluaciones de las solicitudes se trasladarán a la comisión de evaluación, que emitirá un informe en el que se concretará el resultado de la evaluación efectuada,

remitiéndolo al órgano instructor al objeto de que éste formule la propuesta de resolución provisional que deberá ser motivada.

2. Una vez publicada la propuesta de resolución provisional en la sede electrónica de la OEPM, se concederá un plazo de 10 días, contados a partir del siguiente al de su publicación, para que los solicitantes formulen las alegaciones que estimen convenientes y presenten la documentación que, en su caso, se exija en cada convocatoria. En el cómputo de los 10 días se considerarán como hábiles los sábados no festivos.

3. Examinadas las alegaciones por la comisión de evaluación, ésta emitirá nuevo informe, en base al cual el órgano instructor elevará al Director de la OEPM la propuesta de resolución definitiva. Éste dictará la correspondiente resolución estimatoria o desestimatoria de concesión de la ayuda solicitada, que deberá ser motivada y pondrá fin al procedimiento administrativo.

4. Las notificaciones de defectos, las propuestas de resolución provisionales y las resoluciones estimatorias o desestimatorias de concesión de las ayudas serán publicadas en la sede electrónica de la OEPM y surtirán todos los efectos de la notificación practicada según lo dispuesto en el artículo 59.6.b) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre. Para acceder a su expediente cada uno de los solicitantes recibirá la asignación de un nombre de usuario y una clave. Adicionalmente se podrá recibir aviso de la publicación de las notificaciones de defectos, de las propuestas de resolución provisional y de las resoluciones definitivas mediante correo electrónico.

5. El plazo para la resolución del procedimiento y su notificación será de seis meses a contar desde la finalización del plazo de presentación de solicitudes, considerándose inhábil a estos efectos el mes de agosto. Si en dicho plazo no se hubiese notificado resolución expresa, se entenderán desestimadas las solicitudes.

6. Las ayudas concedidas se publicarán en el «Boletín Oficial del Estado» de acuerdo con lo estipulado en el artículo 30 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

7. Las propuestas de resolución provisional no crean derecho alguno a favor del beneficiario propuesto, frente a la Administración, mientras no se le haya notificado la resolución de concesión.

8. Las propuestas de resolución provisional y definitiva así como la resolución de concesión podrán modificarse si en algún momento del procedimiento apareciesen nuevas circunstancias que alterasen las condiciones tenidas en cuenta previamente.

9. Las disposiciones sobre el procedimiento contenidas en el presente artículo serán complementadas por lo establecido en las respectivas convocatorias, que regularán, en particular, la documentación y demás requisitos que deberá reunir la solicitud, así como los plazos que en cada caso correspondan.

#### *Artículo 11. Recursos.*

La resolución definitiva dictada por el Director General de la OEPM pondrá fin a la vía administrativa. Contra la misma podrá interponerse recurso de reposición con carácter potestativo en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de notificación de la resolución definitiva ante el mismo órgano que la ha dictado, de acuerdo con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre. Sin perjuicio de lo anterior, cabrá interponer recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados Centrales de lo Contencioso-Administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la mencionada notificación.

La interposición de recursos podrá realizarse a través del registro electrónico de la OEPM en los términos expresados en esta orden y de acuerdo con lo dispuesto en su norma reguladora.

#### *Artículo 12. Pago de la subvención.*

1. El abono de las ayudas reguladas en las presentes bases se hará en un solo pago y estará condicionado a que exista constancia de que los beneficiarios cumplen todos los requisitos señalados en el artículo 34.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre. En este sentido, la presentación de la solicitud de subvención en la correspondiente convocatoria, conllevará, salvo denegación expresa del consentimiento, la autorización del solicitante para que el órgano instructor obtenga de forma directa la acreditación de hallarse al corriente de pago en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social mediante certificados telemáticos, en cuyo caso el solicitante no deberá aportar certificación.

En el caso de que no conste la situación del beneficiario respecto de tales obligaciones se le requerirá para que en el plazo máximo de 15 días desde el día siguiente a la notificación del requerimiento aporte los oportunos certificados. De no aportar dichas certificaciones se le tendrá por desistido de su solicitud.

2. El beneficiario estará sometido a las actuaciones de comprobación a efectuar por el órgano instructor del procedimiento, así como al control financiero de la Intervención General de la Administración del Estado y al control fiscalizador del Tribunal de Cuentas.

*Artículo 13. Incumplimientos, reintegros y sanciones.*

1. El incumplimiento de los requisitos y condiciones establecidos en la presente orden y en las correspondientes resoluciones de concesión, dará lugar a la pérdida del derecho al cobro de la ayuda en la cantidad proporcional a las actividades no justificadas o, en su caso, previo el oportuno procedimiento de reintegro, a la obligación de devolver las ayudas percibidas en exceso más los intereses de demora correspondientes, conforme a lo dispuesto en el título II, capítulo I de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre y en el título III de su Reglamento.

2. Será de aplicación lo previsto en el título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre y en el título IV de su Reglamento, si concurriesen los supuestos de infracciones administrativas en materia de subvenciones y ayudas públicas.

Las infracciones podrán ser calificadas como leves, graves o muy graves de acuerdo con los artículos 56, 57 y 58 de la citada Ley General de Subvenciones. La potestad sancionadora por incumplimiento se ejercerá de acuerdo con lo establecido en el artículo 66 de la misma Ley.

3. El acuerdo por el que se inicie el procedimiento de reintegro deberá indicar la causa que determina su inicio, las obligaciones incumplidas y el importe afectado.

Recibida notificación del inicio del procedimiento de reintegro, el interesado podrá presentar alegaciones y la documentación que estime pertinente, en un plazo de 15 días.

Corresponderá dictar la resolución del expediente al órgano concedente de la ayuda, debiendo ser notificada al interesado en un plazo máximo de doce meses desde la fecha del acuerdo de

iniciación. La resolución indicará quién es la persona obligada al reintegro, las obligaciones incumplidas, la causa del procedimiento entre las previstas en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones y el importe de la ayuda a reintegrar junto con los intereses de demora.

## CAPÍTULO II

### **Programa de Fomento de Patentes y Modelos de Utilidad en el Exterior. Condiciones específicas**

Artículo 14. *Finalidad y requisitos de las subvenciones.*

1. Las subvenciones reguladas en este capítulo se dirigen a fomentar las solicitudes de patentes y modelos de utilidad en el extranjero, utilizando la vía nacional de los distintos países, la vía europea a través de lo previsto en el Convenio de la Patente Europea (CPE) o la vía del Tratado de Cooperación en materia de patentes (PCT).

2. Las solicitudes a que hace referencia el apartado anterior deberán reunir al menos una de las características siguientes:

a) Que su derecho de prioridad unionista traiga causa de una solicitud de patente o modelo de utilidad presentada ante la OEPM, de acuerdo con el artículo 4 del Convenio de París para la protección de la propiedad industrial, de 20 de marzo de 1883.

b) Que su derecho de prioridad unionista traiga causa de una solicitud internacional PCT presentada ante la OEPM, en calidad de Oficina Receptora según el Tratado de Cooperación en Materia de Patentes, o bien que se trate de dicha solicitud internacional PCT.

c) Que su derecho de prioridad unionista traiga causa de una solicitud de patente europea presentada en la OEPM, de acuerdo a lo establecido en el artículo 2 del Real Decreto 2424/1986, de 10 de octubre de 1986, de aplicación del Convenio sobre la concesión de Patentes Europeas, hecho en Múnich el 5 de octubre de 1973, o bien que se trate de dicha solicitud de patente europea presentada en la OEPM.

Cada solicitud de subvención podrá incluir gastos correspondientes a una o varias de las solicitudes de patente mencionadas en los apartados anteriores.

*Artículo 15. Beneficiarios.*

1. El beneficiario es la persona física o jurídica, con domicilio en España, que haya realizado, o por cuenta de la cual se haya realizado, la actividad objeto de la subvención.

2. Cada convocatoria determinará qué cantidad de su disponibilidad presupuestaria se destinará a subvencionar las actividades contempladas en esta orden de personas jurídicas dependientes de la Administración General del Estado cuyos presupuestos estén integrados en los Presupuestos Generales del Estado, quienes concurrirán entre sí de conformidad con lo establecido en el artículo 17.

3. No podrán obtener la condición de beneficiario las personas o entidades en quienes concurra alguna de las circunstancias detalladas en el artículo 13.2 y 3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, ni aquellas que puedan ser consideradas empresas en crisis con arreglo a lo establecido en las Directrices comunitarias sobre salvamento y reestructuración de empresas.

*Artículo 16. Actividades subvencionables.*

1. Podrán ser subvencionadas las siguientes actividades:

a) La extensión de una solicitud de patente o de un modelo de utilidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 14 de la presente orden, ante las oficinas nacionales de países terceros u oficinas regionales de patentes en el marco de procedimientos de concesión de patentes o modelos de utilidad nacionales o regionales. Serán subvencionables los trámites siguientes:

1.º La solicitud de una patente o de un modelo de utilidad.

2.º La validación de una patente europea.

3.º La búsqueda de anterioridades en el estado de la técnica.

4.º El examen de la solicitud de patente.

5.º La concesión de la patente.

6.º Las anualidades ante la Oficina Europea de Patentes (EPO).

7.º La traducción de las memorias completas de las solicitudes de patente o de modelos de utilidad con objeto de presentar la misma ante las oficinas nacionales de países terceros u oficinas regionales de patentes.

b) Las actividades realizadas dentro del procedimiento internacional PCT, de conformidad con lo establecido en el artículo 14 de la presente orden. Serán subvencionables los siguientes trámites:

1.º La solicitud internacional PCT cuando la OEPM haya actuado en calidad de Oficina Receptora.

2.º La búsqueda internacional cuando la OEPM haya actuado en calidad de Administración de Búsqueda Internacional.

3.º El examen preliminar internacional cuando la OEPM haya actuado en calidad de Administración de Examen Preliminar Internacional.

2. Se entenderán realizadas las actividades subvencionables cuando se acredite la realización de los trámites indicados en el apartado 1 anterior y siempre que supongan el pago de una tasa, salvo en el apartado 1.a)7.º en el que bastará con acreditar la presentación de la traducción en el plazo que se indique en cada convocatoria.

3. Las actividades enumeradas en el apartado 1 serán compatibles entre sí a los efectos de la eventual concesión de la subvención. En ningún caso serán objeto de subvención las validaciones de patentes europeas en España o las entradas en fase nacional en España de solicitudes internacionales PCT, ni las traducciones al castellano. Sólo se subvencionará una traducción por idioma y solicitud prioritaria.

4. Estas ayudas son compatibles con otras subvenciones, ayudas o ingresos procedentes de cualquiera de las Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales. La suma de las ayudas o subvenciones otorgadas a los beneficiarios, en el marco de la presente orden, en ningún caso podrá ser superior al coste de las actividades subvencionadas.

5. Las correspondientes convocatorias establecerán el período de tiempo al que se podrán referir las mencionadas actividades subvencionables.

*Artículo 17. Criterios de valoración e importes subvencionables.*

1. A las actividades señaladas en el artículo 16 se les asignarán unas cuantías de referencia en función del país o grupo de países en que haya tenido lugar la actividad subvencionable que se indicarán en la correspondiente convocatoria. La subvención no podrá superar el 80 por ciento de dichas cuantías o el 90 por ciento en caso que el solicitante sea considerado pequeña o mediana empresa (PYME) o se trate de una persona física.

Se entenderá como PYME, de acuerdo con el Anexo I del Reglamento (CE) n.º 800/2008 de la Comisión, de 6 de agosto de 2008, por el que se declaran determinadas categorías de ayuda compatibles con el mercado común en aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado (Reglamento general de exención por categorías), publicado en el «Diario Oficial de la Unión Europea» – DOUE–, L214 de 9-8-2008, la empresa que cumpla los siguientes requisitos:

- a) Que empleen a menos de 250 personas.
- b) Que su volumen de negocio anual no exceda de 50 millones de euros, o que su balance general anual no exceda de 43 millones de euros.
- c) Que el cómputo de los efectivos y límites en el caso de empresas asociadas o vinculadas se efectúe como disponen los artículos 3 a 6 del Anexo I del Reglamento (CE) n.º 800/2008 de la Comisión antes citado.

Los trabajadores autónomos se consideran PYMES a los efectos de esta subvención.

2. El importe máximo individualizado de las ayudas concedidas de conformidad a este capítulo no podrá ser superior a 60.000 euros por solicitante y convocatoria, salvo en el caso de las PYMES o las personas físicas, en que el máximo individualizado será de 65.000 euros.

3. En caso de que el importe total subvencionable de las solicitudes admitidas a trámite resulte superior al crédito señalado en la correspondiente convocatoria, los porcentajes indicados en el apartado 1 se modificarán proporcionalmente en función del importe total a subvencionar, dicha modificación proporcional será la misma para todas las actividades y todos los países.

### CAPÍTULO III

#### **Programa de Fomento de Patentes y Modelos de Utilidad Españoles. Condiciones específicas**

Artículo 18. *Finalidad y requisitos de las subvenciones.*

1. Las subvenciones reguladas en este capítulo se dirigen a fomentar las solicitudes de patentes españolas y las solicitudes de modelos de utilidad españoles que no reivindiquen ninguna prioridad unionista de acuerdo con el artículo 4 del Convenio de París para la protección de la propiedad industrial de 20 de marzo de 1883.

2. Para que una de las solicitudes mencionadas anteriormente pueda acogerse a subvención, es imprescindible que se hayan abonado efectivamente las tasas de las actividades objeto de ayuda. Quedan por tanto excluidas las solicitudes que no hayan abonado una tasa debido a un aplazamiento, a una exención, o que habiendo abonado una tasa, ésta haya sido devuelta, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 20.6.

Artículo 19. *Beneficiarios.*

1. El beneficiario es la persona con domicilio en España, que haya realizado, o por cuenta de la cual se haya realizado, la actividad objeto de subvención, siempre que reúna uno de los siguientes requisitos:

a) Se trate de una persona física.

b) Sea considerado pequeña o mediana empresa (PYME). Se entenderá como tal, de acuerdo con el Anexo I del Reglamento (CE) n.º 800/2008 de la Comisión, de 6 de agosto de 2008, por el que se declaran determinadas categorías de ayuda compatibles con el mercado común en aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado (Reglamento general de exención por categorías), la empresa que cumpla los siguientes requisitos:

1.º Que empleen a menos de 250 personas.

2.º Que su volumen de negocio anual no exceda de 50 millones de euros, o que su balance general anual no exceda de 43 millones de euros.

3.º Que el cómputo de los efectivos y límites en el caso de empresas asociadas o vinculadas se efectúe como disponen los artículos 3 a 6 del Anexo I del Reglamento (CE) n.º 800/2008 de la Comisión antes citado.

Los trabajadores autónomos se consideran PYMES a los efectos de esta subvención.

2. No podrán obtener la condición de beneficiario las personas o entidades en quienes concurra alguna de las circunstancias detalladas en el artículo 13.2 y 3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, ni aquellas que puedan ser consideradas empresas en crisis con arreglo a lo establecido en las Directrices comunitarias sobre salvamento y reestructuración de empresas.

#### Artículo 20. *Actividades subvencionables.*

1. Podrán ser subvencionadas las siguientes actividades:

a) La solicitud de un modelo de utilidad español.

b) La solicitud y la realización del informe de búsqueda de anterioridades en el estado de la técnica (IET) para las solicitudes de patentes españolas.

2. Se entenderán realizadas las actividades subvencionables cuando se haya publicado el modelo de utilidad o la solicitud de patente junto con el informe de búsqueda en el «Boletín Oficial de la Propiedad Industrial» de la OEPM, siempre que supongan el pago de una tasa.

3. Las actividades enumeradas en el apartado 1 serán compatibles entre sí a los efectos de la eventual concesión de la subvención. En ningún caso serán objeto de subvención las validaciones de patentes europeas en España o las entradas en fase nacional en España de solicitudes internacionales PCT.

4. Estas ayudas son compatibles con otras subvenciones, ayudas o ingresos procedentes de cualquiera de las Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales. La suma de las ayudas o subvenciones otorgadas a los beneficiarios, en el marco de la presente orden, en ningún caso podrá ser superior al coste de las actividades subvencionadas.

5. Las correspondientes convocatorias establecerán el período de tiempo al que se podrán referir las mencionadas actividades subvencionables.

6. Cuando una solicitud no pueda satisfacer los requisitos del artículo 18.2 y del apartado anterior en la misma convocatoria debido a un aplazamiento en el pago de las tasas, la solicitud podrá acogerse a subvención en la convocatoria inmediatamente siguiente al pago efectivo de dichas tasas.

*Artículo 21. Criterios de valoración e importes subvencionables.*

1. A las actividades señaladas en el artículo 20 se les asignarán unas cuantías de referencia que se indicarán en la correspondiente convocatoria. La subvención no podrá superar el 90 por ciento de dichas cuantías.

2. El importe máximo individualizado de las ayudas concedidas de conformidad a este capítulo no podrá ser superior a 65.000 euros por solicitante y convocatoria.

3. En caso de que el importe total subvencionable de las solicitudes admitidas a trámite resulte superior al crédito señalado en la correspondiente convocatoria, el porcentaje indicado en el apartado 1 se modificará proporcionalmente en función del importe total a subvencionar.

Disposición derogatoria única. *Derogación normativa.*

Queda derogada la Orden ITC/816/2009, de 26 de marzo, por la que se establecen las bases reguladoras de la concesión de subvenciones para el fomento de las solicitudes de patentes en el exterior por la Oficina Española de Patentes y Marcas.

Disposición final única. *Entrada en vigor.*

Esta orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 17 de marzo de 2010.–El Ministro de Industria, Turismo y Comercio, Miguel Sebastián Gascón. cve: BOE-A-2010-4900

# Bases de datos de patentes.

El acceso a una buena base de datos es siempre, en proyectos de este tipo, un tema capital. En el actual proyecto la mayor parte de los datos provienen de dos fuentes: la EPO (European Patent Office) y la OEPM ( Oficina Española de Patentes y Marcas) aunque también se han consultado varias fuentes más entre ellas la WIPO( World Intellectual Property Organization) y la USPTO ( United States Patent and Trademark Office).

Además de las mencionadas existen una serie de bases de datos en Internet cuya consulta ha resultado útil para la realización de este proyecto. El acceso y búsqueda en estas bases de datos se ha realizado de acuerdo a dos estudios previos( Borja Gonzalez-Albo, M<sup>a</sup> Angeles Zulueta (2007) y Mercosur (2008) ).

A continuación se presentan algunas de las conclusiones de dichos estudios que resultaran útiles para quienquiera que aborde un proyecto de estas características en un futuro.

Para la selección de las bases de datos públicas de carácter nacional se ha considerado el volumen de patentes gestionado por las oficinas nacionales que realizan dichos sistemas durante el año 2000 (WIPO, 2001). Seleccionando las doce entidades que recibieron un mayor número de solicitudes y otorgaron más títulos de patentes. Las bases seleccionadas junto con las oficinas encargadas de ellas son: DPMApublikationen de Deusches Patent-und Markeamt (Alemania); Canadian Patents Database de Canadian Intellectual Property Office (CIPO, Canadá); OEMPAT de la Oficina Española de Patentes y Marcas (OEPM, España); Patent Full-Text and Full-Page Image Databases de United States Patent and Trademark Office (USPTO, Estados Unidos); Plutarque del Institut National de la Propriété Industrielle (Francia); (Industrial Property Digital Library, IPDL, centrándonos en la sección con información en inglés: Patent Abstracts of Japan (PAJ) del National Center for Industrial Property Information and Training y la Japan Patent Office (Japón); y Swissreg del Swiss Federal Institute of Intellectual Property (Suiza). No se han analizado los sistemas de Italia, porque no tiene, Reino Unido, que tiene un sistema muy limitado y Suecia, porque la base está en sueco y no tiene versión en inglés.

Para el estudio de las bases de datos supranacionales se han considerado las generadas por las dos organizaciones más importantes a nivel internacional: *Esp@cenet*, proyecto europeo de acceso gratuito a documentos de patentes de todo el mundo coordinado por la Oficina Europea de Patentes (EPO), y *PatentScope*, base de datos que contiene las patentes solicitadas a través del Tratado de

Cooperación en Materia de Patentes (PCT), gestionada por la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI).

Entre las bases de datos comerciales se han seleccionado tres de las más utilizadas y reconocidas en los diferentes campos tecnológicos: *Derwent Innovation Index (DII)*, *Chemical Abstracts Plus (CAS)* y *Thompson Delphion Intellectual Property Network (Delphion)*.

## **CARACTERÍSTICAS DE LOS SISTEMAS DE RECUPERACIÓN DE PATENTES**

### *Cobertura geográfica*

En el caso de las bases de datos nacionales lo habitual es la inclusión de los documentos que gestionan las oficinas de cada país –Canadian, *DPMApublikationen*, *PAJ*, *Oepm-pat*, etc.–. Aunque algunas incluyen solicitudes de otros países –*Swissreg*, la base de datos de Suiza, incorpora las patentes europeas que designan a Liechtenstein–. Por otra parte, *PAJ* señala que no se incluye la traducción de todas las solicitudes de patentes publicadas en Japón, que están disponibles en *IPDL* –base con información en japonés–.

Los sistemas supranacionales y los comerciales permiten la realización de búsquedas con una mayor cobertura geográfica. Dentro de los sistemas gratuitos o de bajo coste el más importante en este sentido es *Esp@cenet*, que recoge documentos de todo el mundo, ya que, aunque es un proyecto europeo, incluye patentes procedentes de 72 autoridades en materia de propiedad industrial, tales como Australia, Japón, Estados Unidos o la OMPI, junto a documentos de la EPO y de los países del viejo continente, si bien no existe una cobertura homogénea ya que se dispone de diferentes tipos de información (bibliográfica, textual, resúmenes, imágenes) en función del origen de los datos<sup>1</sup>. Entre las bases comerciales *DII* también tiene una cobertura internacional incluyendo información procedente de más de 40 entidades de propiedad industrial. *CAS*, contiene documentos de más de 50 organizaciones, aunque se ve limitada a las patentes relacionadas con la química. *Delphion* es el producto que posee una mayor cobertura internacional, al recoger información de las seis bases de datos más importantes del mundo: Estados Unidos, Japón, Europa, *OMPI*, *INPADOC* y *Derwent World Patent Index*, albergando documentos de más de 70 organismos encargados de la gestión de los documentos de patente.

El caso de *PatentScope* es diferente ya que no tiene una cobertura geográfica concreta sino que incluye las patentes que son solicitadas a través del Tratado de Cooperación en materia de patente (PCT), que posteriormente da acceso a solicitar protección en los 128 países firmantes del mismo.

#### *Cobertura temática*

En cuanto a la cobertura temática, todas las bases de datos nacionales y supranacionales estudiadas son multitemáticas, ya que la inclusión de sus registros no obedece a un criterio de contenido. Entre las comerciales únicamente *CAS* limita sus entradas a una disciplina temática: la Química y ciencias afines. Si bien hay que tener en cuenta que no se trata de una base de datos que incluya exclusivamente patentes.

#### *Cobertura temporal*

El ámbito cronológico de los diferentes sistemas es muy diverso: así, la base de datos canadiense incluye datos desde 1869 –si bien no se dispone de resúmenes ni de las reivindicaciones de documentos anteriores a 1978, y la recuperación está limitada a determinados campos–. *Patent Full-Text and Full-Page Image Databases* incluye información anterior ya que recoge documentos desde 1790, aunque hasta 1976 no son interrogables más que por número de patente, fecha de publicación y Clasificación Americana de Patentes. A partir de esta fecha, ya están disponibles tanto los registros textuales como las imágenes de todos los documentos. *PAJ* proporciona información sobre las patentes concedidas a partir de 1978, mientras que la alemana, *DPMApublikationen*, incluye información recuperable desde 1997.

La cobertura temporal de *Esp@cenet* es muy amplia, aunque es muy heterogénea. En ella se puede consultar información de documentos que datan del siglo XIX, aunque la mayor parte de la información recogida data de la segunda mitad del siglo XX. *PatentScope* sólo incluye datos bibliográficos básicos de las patentes publicadas desde 1978 hasta julio de 1998, a partir de esta última fecha se incluyen todos los datos bibliográficos –incluyendo cambios desde su publicación– así como los textos de las descripciones y las reivindicaciones de las patentes.

*Derwent* contiene documentos desde 1963, aunque la cobertura depende de dos criterios: en primer lugar, el carácter temático de las patentes –se incluyen las farmacéuticas a partir de 1963, las relacionadas con plásticos y polímeros a partir de 1966, las químicas desde 1970 y a partir de 1974 recoge todo tipo de tecnología–; en segundo lugar, el origen de los mismos ya que posee diferentes periodos para las diferentes entidades de la cual recoge documentos<sup>3</sup>. Del mismo modo CAS y *Delphion*, también difieren sus coberturas en función del origen de sus datos, si bien los documentos más antiguos de la primera datan de 19074 y los de la segunda de 17905, aunque la información bibliográfica y textual de la mayoría de los registros de esta última se inicia entre los años sesenta y setenta del siglo XX.

#### *Número de bases o subbases*

La mayoría de las bases de datos están constituidas por un conjunto homogéneo de datos, sin embargo, algunas incluyen diferentes subbases o secciones de los mismos, aunque la consulta y los resultados se puedan realizar de forma integrada. Estas divisiones pueden responder a diferentes niveles de información de los documentos, distintas coberturas temporales o temáticas, etc. Otras presentan varias bases para diferentes tipos de documentos de patentes, integrados en un sistema más amplio.

*Canadian Patents Database*, incluye tres subbases: una con la información bibliográfica, otra con información textual y una tercera con las imágenes. La oficina americana hasta el año 2001 únicamente permitía la consulta a las patentes ya concedidas. A partir de esa fecha en el sistema americano de búsqueda de patentes –*Patent Full-Text and Full-Page Image Databases*– se distinguen dos bases: Issued Patents (PatFT) y Published Applications (AppFT), la primera referida a patentes concedidas y la segunda incluye las solicitudes publicadas a partir de 2001, aunque su consulta no se hace de forma integrada. Dentro de cada una de ellas se distingue una base con información bibliográfica y otra con las imágenes, si bien se pueden consultar de forma independiente, la primera permite acceder a las imágenes de la segunda pero no a la inversa.

*Esp@cenet*, al nutrirse de múltiples fuentes está dividida en tres bases que se consultan de forma independiente: la base de datos mundial (*Worldwide database*) con información de las diferentes oficinas nacionales y regionales de todo el planeta, y las correspondientes a patentes europeas (EP)

y a patentes PCT (WIPO). Además está conectada a dos subbases también gestionadas por la EPO, INPADOC Patent Family e INPADOC Patent Legal Status Data, con información sobre las familias de patentes y estado legal de los derechos de propiedad industrial.

En el caso de las bases de datos comerciales también encontramos algunas secciones dentro de los sistemas. De esta forma, *DII* se divide en tres secciones temáticas: Química, Electrónica y Electricidad e Ingeniería.

#### *Tipos documentales incluidos*

Dentro de las bases de datos analizadas la mayoría incluyen únicamente patentes, tal es el caso de *Canadian Patent Database*, *Delphion* o *DII*, si bien esta última está integrada en la plataforma *Web of Knowledge* y permite el acceso a una gran cantidad de documentos de literatura no patente. *Esp@cenet* también incluye literatura no patente –denominados documentos XP–, aunque la integra dentro de la misma base, y no es consultable más que por un número de publicación o mediante la clasificación europea de patentes. *Plutarque* incluye información sobre jurisprudencia en materia de propiedad industrial.

En algunos casos las bases de datos de patentes están integradas en sistemas que incluyen otras bases con otros tipos de documentos de propiedad industrial, tales como marcas, diseños, topografías de semiconductores, etc. –*DMPApublikationen*, *IPDL*–, aunque su consulta se hace de forma independiente.

Caso aparte es *CAS*, ya que no es una base de datos propiamente de patentes ni de documentos de propiedad industrial, al recoger todo tipo de literatura relacionada con las ciencias químicas –artículos científicos, informes técnicos, actas de congresos, preprints, etc.–.

En cuanto al tipo de documentos de patentes que se incluyen en las bases de datos, la gran mayoría de los sistemas incluyen tanto las solicitudes de patentes publicadas como las concesiones de las mismas. Dos casos excepcionales son la base de datos suiza, *Swiss-reg*, que únicamente recoge patentes concedidas y las bases de datos de la USPTO, que únicamente dio acceso a las solicitudes de patentes a partir de 2001 mediante un sistema paralelo al de las patentes concedidas.

#### *Tiempo de actualización*

La actualización de los sistemas de patentes es muy variable, aunque lo más habitual es que se realice una vez por semana: *DPMApublikationen*, *PatentScope*, *Plutarque*, *DII* y *Patent Full-Text and Full-Page Image Databases*. La oficina canadiense no establece un periodo fijo, sino que pone al día sus contenidos “regularmente”. En cambio en *PAJ* la actualización de la información de carácter bibliográfico se realiza mensualmente, mientras que la de carácter legal es renovada cada quince días. *Chemical Abstract* actualiza sus contenidos diariamente, si bien la indexación se realiza una vez por semana.

En *Esp@cenet* la actualización es muy variable y viene dada en función de la autoridad en materia de patentes de la cual parte la documentación. Por lo general, los documentos procedentes de las oficinas nacionales y las patentes europeas se actualizan una vez por semana, sin embargo los documentos japoneses, coreanos y chinos pueden retrasarse entre 4 y 6 meses (White, 2006). *Delphion* es actualizada cuando nuevas informaciones le son remitidas desde las diferentes autoridades y bases de las cuales se nutre.

#### *Idiomas*

El inglés es el principal idioma utilizado por las bases de datos de patentes, tanto en los propios documentos como en las interfaces de búsqueda. Las bases de datos comerciales presentan sus interfaces en inglés, sin embargo, *DII* recoge registros en diferentes idiomas, en función del origen de los mismos, e incluye títulos y resúmenes significativos en inglés. *Delphion* incluye la posibilidad de realizar búsquedas en alemán, francés y español, además de en inglés, para las patentes europeas y PCT –ya que los tratados que rigen este tipo de derechos permiten utilizar estas lenguas en la elaboración de sus documentos–.

*Esp@cenet* es una base plurilingüística ya que incorpora registros en los diferentes idiomas locales de las entidades de las cuales recoge información. Del mismo modo también ofrece la posibilidad de realizar las consultas en interfaces que presentan multitud de lenguas –tales como el

checo, holandés, turco, etc.–, si bien los accesos que se realizan a través de la EPO y de la Comisión Europea solo soportan el inglés, el francés y el alemán. *PatentScope* proporciona interfaces de búsqueda en inglés y francés, si bien incorpora registros con informaciones sobre descripciones y reivindicaciones en inglés, francés, alemán y español.

Evidentemente en las oficinas nacionales siempre se ofrece como primera opción la realización de las consultas en la lengua autóctona y los resultados aparecen en el mismo idioma y en algún caso de forma exclusiva –*Oepmpat*–. En algunas se posibilita la consulta en más de una lengua, *Swissreg* –inglés, francés, alemán e italiano–, en este caso tanto en la interface como en los registros, aunque sólo están en uno de los idiomas o aunque los registros estén en el idioma del país, proporcionan una pantalla de búsqueda en otra lengua: *DPMApublikationen* –alemán e inglés–. En el caso de *IPDL*, de la oficina nipona, el grueso de la información está disponible en japonés, sin embargo, *PAJ* proporciona información de las patentes japonesas disponibles en inglés –aunque no recoge todas– constituyéndose un servicio muy útil que permite al usuario occidental acercarse a sus documentos. *Canadian Patent Database* incluye documentos en inglés o francés, si bien en cualquier caso todos los registros incluyen título en ambos idiomas. *Plutarque* tiene la totalidad de la información de las patentes domésticas en francés pero incluye descriptores en inglés.

#### *Acceso gratuito o de pago*

De forma general, los sistemas con información sobre propiedad industrial generados por las oficinas nacionales, así como *Esp@cenet* y *PatentScope*, tienen un carácter de gratuidad dando acceso a un amplio contenido de información bibliográfica, textual y gráfica. Estos proyectos surgen en el intento de popularización y promoción del uso de las patentes (Meyer, Utecht y Goloubeva, 2003, Schwander, 2000). Frente a estos, las bases de datos comerciales, gestionadas y comercializadas por empresas privadas proporcionan valores añadidos a los datos brutos, con objeto de hacer más atractivos sus productos. Sin embargo encontramos una excepción en el caso de *Plutarque*, la base de datos del *Institut National de la Propriété Industrielle* de Francia. Este sistema sólo proporciona acceso gratuito a los dos últimos años de las patentes francesas, europeas y PCT, mientras que con el pago de la suscripción se da acceso a las patentes francesas desde 1966 y a las europeas e internacionales desde 1978. Evidentemente las bases de datos comerciales son de pago, y su consulta está supeditada a la suscripción a las mismas. Es el caso de *DII*, *CAS* y *Delphion*.

### *Posibilidades y opciones de búsqueda*

Los sistemas de búsqueda que ofrecen las diferentes bases suelen variar sustancialmente de unas a otras, aunque fundamentalmente encontramos dos modos en la mayoría de ellos, que generalmente se denominan principiante y experto o búsqueda rápida (*quick search*) y búsqueda avanzada (*advanced research*). En la búsqueda denominada principiante, el interfaz incluye unos campos predeterminados –en algunos casos con menús desplegables que permiten elegir un campo– sobre los que el usuario puede interrogar introduciendo términos de búsqueda. Mientras que en el modo experto se proporciona una caja de búsqueda en blanco en la cual el usuario debe construir una estrategia de búsqueda a partir de comandos y operadores.

Junto a estas opciones básicas podemos encontrar otras independientes como la búsqueda por número –*Canadian Patents Database, Delphion, Esp@cenet, Patent Abstract of Japan, Patent Full-Text and Full-Page Image Databases*–, o la búsqueda en lenguaje natural, que posibilita la consulta a partir de un lenguaje convencional que el sistema transforma para obtener resultados pertinentes –*Plutarque*–.

Algunas bases presentan opciones de búsqueda especiales: *DII* incluye la opción de búsqueda de patentes citadas, ya que recoge los registros de dos importantes bases de datos: *Derwent World Patents Index* y *Derwent Patents Citations Index*. Mediante esta búsqueda es posible interrogar por patentes que citan a otras patentes, pudiéndose consultar por número de patente citado, solicitante citado, inventor citado y por número de entrada *Derwent* citado –un identificador de la propia base–.

Otra de las posibilidades que ofrece *DII* es la realización de búsquedas por compuestos químicos –mediante *Derwent Chemistry Resources*–, si bien las búsquedas no se realizan de forma integrada en la consulta general. *CAS* también permite la consulta por sustancias y estructuras químicas –utilizando el número de registro *CAS*, su fórmula, o mediante un dibujo de las mismas–. *Delphion* –mediante *IP Listings*– posibilita la consulta de las patentes disponibles para ser licenciadas.

*PAJ* incluye unas posibilidades de búsqueda textual muy limitadas, ya que solo es posible interrogar por nombre de solicitante, título de la invención y resumen, aunque también presenta opciones de búsqueda por número de patente (solicitud y publicación), fecha de publicación o

Clasificación Internacional de Patentes. Mientras que *IPDL* –el sistema en el que se integra– ofrece muchas más tales como *FI/F-term Search*, interfaz de búsqueda mediante una serie de códigos temáticos utilizados por la Oficina de Patentes Japonesa, que también está disponibles en CAS.

La base de datos de la CIPO posibilita la realización de búsqueda por lengua de solicitud, ya que en Canadá se consideran oficiales tanto el inglés como el francés.

Por último, aunque no son estrictamente posibilidades de búsqueda, nos parece interesante apuntar como las oficinas alemanas ofrecen dos servicios que pueden ayudar en los primeros pasos en la búsqueda de información sobre patentes: por un parte, un servicio por el cual un usuario puede enviar una consulta en lenguaje natural al organismo y un experto del mismo orienta sobre las herramientas y estrategias de búsqueda a utilizar para obtener unos resultados óptimos, todo ello de forma gratuita. La otra posibilidad es *Paten-tlotse*, un servicio de apoyo remoto interactivo para la búsqueda de patentes en el que un experto de una oficina alemana guía en tiempo real la búsqueda del usuario.

En cuanto a la utilización de operadores booleanos entre términos, la gran mayoría de los sistemas permiten la utilización de los tres tradicionales <AND>, <OR> y <NOT> o <ANDNOT>– como en las bases de USPTO o *Esp@cenet*. En esta última establece por defecto los operadores <AND> en campos textuales y <OR> en campos numéricos o de fechas cuando no se indica ningún operador, mientras que en Swissreg, el operador por defecto en la mayoría de los campos es <OR>.

Sin embargo, en algunos no siempre es posible su utilización. *DPMApublikationen* no considera <AND> y <OR> como operadores en la búsqueda para principiantes, sino como términos de la misma; Swissreg no permite la utilización de <NOT>. Mientras que otras bases permiten la utilización de otros operadores. Así *PatentScope* incluye XOR, que permite recuperar documentos que incluyan uno de los dos términos que se indiquen entre el operador, pero no ambos. Otro de los operadores poco habituales es <ACCRUE> que actúa como el <OR> pero establece un *ranking* de pertinencia en función del mayor número de veces en que aparezcan los términos en los documentos recuperados –*Canadian* y *Delphion*–. *Delphion* además permite la asignación de pesos a los términos a la hora de establecer la estrategia.

En cuanto a la utilización de operadores entre diferentes campos, *Esp@cenet* establece por defecto <AND>, PAJ permite la utilización de <AND> y <NOT>, *PatentScope* incluye en su búsqueda estructurada la posibilidad de utilizar <AND>, <OR>, <NOT>, <XOR> y <NEAR>.

Los operadores de proximidad no están tan extendidos, así *Oepmpat* no los permite. Los más habituales son <NEAR> –*PatentScope*, *Canadian*–, <PARAGRAPH> –*Canadian*– y <SENTENCE> –*Canadian*– o <SAME> –*DII*– ambos para buscar dentro de la misma frase. Otros como <ORDEN> en *Canadian* o <W> en *DPMApublikationen* permiten indicar el orden en el que deben estar dispuestos los términos en el documento. También en la base de datos alemana <NOTW> indica el orden determinado para los términos, pero que no deben ser adyacentes o <A> para que los términos sean adyacentes pero en cualquier orden, si bien estos operadores sólo pueden ser utilizados en campos textuales.

Los truncados a la derecha –distinguiéndose generalmente tres con diferente símbolo: para un número indeterminado de caracteres, para un único carácter o para ningún o un carácter, y en ocasiones con limitaciones a su utilización en algunos campos (*DII*)–, los paréntesis y el entrecomillado para la recuperación de una frase completa, son utilizables en la práctica totalidad de los sistemas. En algún caso se permite un truncado a la izquierda, aunque solo para un carácter – *Canadian*–.

En cuanto a la utilización de rangos cronológicos, algunos sistemas los proporcionan –*Canadian patent database*, *bases de USPTO*–, así como el uso de operadores para limitar los mismos –tales como, <igual>, <mayor>, <igual o menor que>, etc. en *Delphion* o *DPMApublikationen*–. *Derwent* permite junto a la utilización de un determinado rango, la posibilidad de interrogar a la última actualización de los datos, las dos últimas o las cuatro últimas.

El refinamiento de búsquedas se encuentra en algunas bases como *Esp@cenet* y los sistemas comerciales.

Delphion y PAJ a la hora de realizar las búsquedas utilizan un algoritmo que realiza lo que se denomina *stemming*, es decir, toman la raíz de los términos de búsqueda y recuperan documentos que incluyan esa raíz y no los términos completos.

*Información proporcionada por las bases de datos*

La totalidad de las bases de datos estudiadas proporcionan información bibliográfica de, al menos, los documentos más recientes, generalmente en formato HTML o XML. Es muy habitual que también se de acceso a copias facsímiles en formatos electrónicos como PDF o a imágenes en formatos como TIFF. Así por ejemplo *PatentScope* únicamente dispone de todos sus documentos en formato PDF y archivos ZIP –que contienen datos bibliográficos en formato XML e imágenes en TIFF–. *Esp@cenet*, sin embargo, no ofrece facsímiles de los más de 59 millones de documentos que pueden ser recuperados, sino que suele incluir copia facsimilar de un único documento representativo de cada familia de patentes.

La inclusión de información de carácter administrativo-legal cada vez es más frecuente, aunque ésta no sea completa. *Esp@cenet* la ofrece mediante una conexión a *INPADOC Legal Status Data* y sólo para la base de datos mundial –Worldwide database–. Otras como *Delphion* o *Plutarque*, no establecen limitaciones a priori. Sin embargo, *Canadian Patent Database* advierte que esta información no es completa y la base de datos japonesa *PAJ*, sólo dispone de esta información para los documentos a partir de 1993. En *DPMA-publikationen*, este tipo de información sí aparece, aunque es muy breve, por lo que se proporciona un enlace a *DPINFO*, la base de datos que proporciona éste tipo de información de forma completa y actualizada diariamente.

En el caso de la Oficina Española de Patentes y Marcas, se ha optado por separar en dos bases, por una parte *Oepmpat* con información bibliográfica y por otra *Sitadex* con información legal. De forma similar USPTO recoge la información administrativo-legal en un sistema separado de la base de datos bibliográfica y de imágenes –*Patent Application Information Retrieval (PAIR)*–.

Las bases comerciales junto a los datos que se pueden extraer directamente de los documentos de patentes, incluyen otros campos para proporcionar a sus productos un valor añadido. *DII* proporciona títulos descriptivos, resúmenes *ex profeso*, códigos temáticos *Derwent*, así como códigos manuales *Derwent*, e incluye citas tanto de literatura de patente como no patente tanto de

los examinadores como de los propios inventores, si bien su cobertura depende de la procedencia de los datos<sup>6</sup>. CAS también proporciona información sobre citas de los examinadores de algunas oficinas –USPTO, EPO, WIPO y Alemania desde 1997, Gran Bretaña y Francia desde 2003 y Canadá desde 2005–. *Delphion* únicamente recoge las citas realizadas o recibidas a patentes americanas.

*Canadian patent database* y *Delphion* categorizan mediante un porcentaje cada documento recuperado en función de la relevancia respecto a la estrategia de búsqueda.

#### *Visualización de la información*

De forma general la presentación de los resultados suele realizarse directamente de una manera abreviada en la que aparecen algunos datos esenciales de los registros al ejecutar la consulta. A partir de estos registros abreviados se da opción, mediante hiperenlaces, a ir a la información bibliográfica completa, al documento completo o a partes del mismo en formatos como PDF o a imágenes incluidas en las patentes.

Una excepción se presenta en PAJ, ya que únicamente aparece el número de registros obtenidos y es necesario pulsar el botón *Index Indication* para poder acceder a la presentación de los resultados preliminares.

La presentación en *Delphion* se realiza mediante la denominada *Delphion Integrated View*, en la que se ofrece todos los datos relevantes de una patente en un único documento, sin embargo es necesario la utilización de enlaces para acceder a algunos datos –imágenes, citas, datos legales–.

A modo de resumen se presenta esta tabla con una comparativa de algunas de las características estudiadas en este apartado.

<i>Cobertura geográfica</i>	<i>Cobertura temática</i>	<i>Cobertura temporal</i>		<i>Actualización</i>	<i>Acceso</i>
<b><i>BBDD nacionales</i></b>	País cuya oficina realiza la bbdd (salvo Swissreg)	Multitemática	Distinta en cada caso	Distinta en cada caso	Gratis (salvo Plutarque )
<b><i>Esp@cenet</i></b>	Todo el mundo (72 autoridades de patentes)	Multitemática	Desde s. XIX (con limitaciones de interrogación)	Variable	Gratis
<b><i>Derwent Innovation Index</i></b>	Todo el mundo (40 autoridades de patentes)	Multitemática	Desde 1963	Semanal	Pago
<b><i>Chemical Abstracts</i></b>	Todo el mundo (más de 50 autoridades de patentes)	Química	Desde 1907 (con limitaciones de interrogación)	Diario	Pago
<b><i>Delphion</i></b>	Todo el mundo (70	Multitemática	Desde 1790 (con limitaciones	Semanal	Pago

	autoridades de patentes)		de interrogación)		
<b><i>PatentScope</i></b>	Patentes procedentes de todo el mundo	Multitemática	Desde 1978 (información sobre descripciones y reivindicaciones desde 1998)	Semanal	Gratis

# El proyecto de la patente comunitaria.

Ya se han comentado en este proyecto las principales maneras de registrar una invención que aparecen en la legislación española, tanto sólo a nivel español (patente nacional) como a nivel internacional (patente europea, PCT).

Se considera apropiado exponer ahora el tema de la patente comunitaria. La creación de la patente comunitaria ha sido una de las aspiraciones de la Comisión Europea a lo largo de la última década.

Este sistema ofrecería a los inventores la posibilidad de obtener una patente única y válida legalmente en toda la Unión Europea. Respecto a las opciones anteriormente expuestas tendría una serie de ventajas como:

- Notable disminución de los costes de tramitación, en especial de traducción y presentación.
- Creación de un procedimiento único de protección que simplificaría la protección de las invenciones en todo el territorio comunitario
- Establecimiento de un sistema único y centralizado de resolución de litigios.

Uno de los objetivos marcados por España cuando accedió a la presidencia europea el presente año fue el de sacar adelante esta patente. Desgraciadamente, esto no ha sido posible y la patente comunitaria sigue siendo un tema encallado en el seno del Parlamento Europeo.

A continuación se ofrece una perspectiva de cómo ha sido la evolución de esta patente, sus características y los problemas que se está encontrando a la hora de salir adelante.

### **El proyecto de la patente comunitaria.**

En la actualidad, existen en la Unión Europea (UE) dos formas de garantizar la protección mediante patente: los sistemas nacionales de patentes y el sistema europeo de patentes; ninguna de ellas se fundamenta en un instrumento jurídico comunitario.

La patente nacional fue armonizada de facto mediante la firma de varios convenios internacionales, incluido el Convenio sobre concesión de patentes europeas (Convenio de Munich) en 1973, al que se han adherido todos los Estados miembros de la UE.

En el Convenio de Munich se establece un procedimiento único de concesión de patente europea. Mediante este Convenio se creó la Oficina Europea de Patentes, la cual concede una patente que se convierte inmediatamente en patente nacional y queda sujeta a las normas nacionales. En la actualidad son miembros de la Organización Europea de Patentes 34 países.

Aunque en el Convenio de Munich se crea un sistema único de concesión de patentes, no existe todavía una patente comunitaria que forme parte del ordenamiento jurídico comunitario. Una patente de este tipo, que sea única para toda la Comunidad, puede ayudar a Europa a transformar en éxitos industriales y comerciales los resultados de la investigación y los nuevos conocimientos científicos y técnicos. El objetivo es también permitir que Europa reduzca el retraso que nos separa de los Estados Unidos y Japón en lo que se refiere a la inversión del sector privado en I+D.

La propuesta de Reglamento es el resultado de los debates llevados a cabo en el marco del Libro Verde, de 24 de junio de 1997, sobre la patente comunitaria y el sistema de patentes en Europa, cuyas líneas fundamentales se presentaron en la Comunicación de la Comisión, de 5 de febrero de 1999, titulada “Fomento de la innovación mediante la patente. El seguimiento que debe darse al Libro Verde sobre la patente comunitaria y el sistema de patentes en Europa” [COM (1999) 42 final].

#### *Funcionamiento general del nuevo sistema comunitario*

El objetivo del sistema propuesto no es sustituir los actuales sistemas nacionales y el sistema europeo, sino coexistir con ellos. Los inventores quedarán en libertad de elegir el tipo de protección

de patente que más les convenga. La idea principal de esta propuesta es crear una “símbiosis” entre dos sistemas: el del Reglamento de la patente comunitaria y el del Convenio de Munich.

El Reglamento viene a completar el Convenio de Munich. La patente comunitaria será concedida por la Oficina como patente europea en la que se designa el territorio de la Comunidad en vez de cada uno de los Estados miembros. La aplicación del Reglamento requerirá la adhesión de la Comunidad al Convenio de Munich, así como una revisión de dicho Convenio para que la Oficina pueda conceder una patente comunitaria. Tras la adopción del presente Reglamento, la competencia exterior de la patente comunitaria será atribución exclusiva de la Comunidad.

#### *Características esenciales de la patente comunitaria*

La patente comunitaria tiene carácter unitario y autónomo, lo que significa que surte los mismos efectos en todo el territorio de la Comunidad. Sólo podrá concederse, transmitirse o anularse para toda la Comunidad.

#### *Condiciones de concesión de la patente*

Las condiciones de concesión de la patente, como, por ejemplo, las condiciones de patentabilidad, están fijadas mediante el Convenio de Munich.

#### *Derecho a la patente*

El derecho a la patente comunitaria pertenece al inventor o a su causa habiente. Cuando el inventor es un empleado, el derecho a la patente comunitaria se determina de acuerdo con la legislación del Estado en cuyo territorio el empleado ejerza su actividad principal o, si no puede determinarse el Estado en cuyo territorio ejerce esa actividad principal, la del Estado en cuyo territorio se encuentre el establecimiento del empresario que lo emplea. También están previstas disposiciones para la obtención de una patente cotitular y para el cambio de titularidad de la patente comunitaria.

*Solicitud de patente comunitaria*

La solicitud se hace con arreglo a lo dispuesto en el Convenio de Munich. La Oficina examina la solicitud y la publica, si procede junto con la patente concedida, en el registro de patentes comunitarias y/o en el Boletín de la patente comunitaria.

*Efectos de la patente comunitaria*

La patente comunitaria conferirá a su titular el derecho de prohibir a cualquier tercero que no tenga su consentimiento:

- la explotación directa de la invención y, en concreto, fabricarla, ofrecerla, introducirla en el mercado, importarla, etc.;
- la explotación indirecta de la invención, como, por ejemplo, suministrarla, etc.

*Limitación de los efectos de la patente comunitaria*

Los derechos conferidos por la patente comunitaria no se extienden a una serie determinada de ámbitos especificados en la propuesta de Reglamento y que incluyen, en concreto, los actos realizados en la esfera privada y con fines no comerciales. Además, tampoco se extienden, a menos que existan motivos legítimos, a los actos relacionados con el producto patentado realizados en el territorio de los Estados miembros después de que este producto haya sido comercializado en la Comunidad por el titular de la patente o con su consentimiento. Los derechos de la patente no se aplican al uso anterior de la invención. Por lo tanto, si una persona utiliza la invención o hace preparativos efectivos y serios para ello, de buena fe y para los fines de su empresa, antes de la fecha de presentación, dicha persona tiene derecho a seguir utilizando la invención como hubiese previsto en los preparativos.

*Licencias contractuales*

La patente comunitaria, en su totalidad o en parte, podrá ser objeto de licencias para toda la Comunidad o parte de ella. Las licencias podrán ser exclusivas o no exclusivas. Los derechos que

confiere la patente comunitaria se podrán alegar contra un licenciatario que infrinja alguno de los límites del contrato de licencia.

*Licencias de pleno derecho*

El titular de una patente comunitaria podrá autorizar a cualquier interesado para que utilice la invención en calidad de licenciatario contra el pago de un canon, fijado por la Comisión. La autorización, al igual que su retirada, se hace mediante declaración escrita a la Oficina y genera una reducción de las tasas anuales por el mantenimiento de la patente. Los Estados miembros no están habilitados para conceder licencias de pleno derecho sobre una patente comunitaria.

*Licencias obligatorias*

La Comisión puede conceder licencias obligatorias por falta o insuficiencia de explotación de la patente comunitaria o en el caso de patentes dependientes. También puede autorizar la explotación de una patente comunitaria en determinadas situaciones concretas: períodos de crisis u otras situaciones de extrema urgencia o en el caso de una situación en la que sea preciso subsanar prácticas declaradas contrarias a la competencia como consecuencia de un procedimiento judicial o administrativo.

*Vigencia de la patente comunitaria*

Para mantener la vigencia de la patente comunitaria, hay que pagar a la Oficina unas tasas anuales que se fijarán mediante un reglamento sobre las tasas, adoptado por un comité de reglamentación.

*Renuncia a la patente comunitaria*

La patente comunitaria sólo podrá ser retirada en su totalidad. La retirada será presentada por escrito por el titular de la patente ante la Oficina y no surtirá efecto sino después de su inscripción en el Registro de patentes comunitarias.

*Caducidad de la patente comunitaria*

La patente comunitaria tiene una duración de veinte años contados desde la fecha de presentación de la solicitud y caduca cuando la tasa anual y la sobre tasa no se satisfacen a su debido tiempo.

*Nulidad de la patente comunitaria*

Los motivos de nulidad incluyen los siguientes casos:

- El objeto de la patente no es patentable según los artículos 52 a 57 del Convenio de Múnich.
- La patente no explica la invención de manera lo suficientemente clara y completa como para que un especialista pueda ejecutarla.
- El objeto de la patente va más allá del contenido de la solicitud que se presentó.

La nulidad de la patente tiene efectos retroactivos, excepto en lo que se refiere a las resoluciones sobre violación de patente que hayan adquirido fuerza de cosa juzgada y que se hayan ejecutado con anterioridad a la resolución de nulidad. El efecto retroactivo de la nulidad tampoco afecta a los contratos celebrados y ejecutados con anterioridad a la resolución de nulidad. No obstante, en determinadas circunstancias, podrá reclamarse la restitución de las sumas pagadas con motivo del contrato. Cualquier persona puede ejercer la acción de nulidad, excepto en el caso de que se impugne el derecho del titular a obtener la patente. En ese caso, sólo podrá ejercerla la persona habilitada para ser inscrita en el Registro de patentes comunitarias en calidad de titular de la patente o cotitular de la patente conjuntamente con todas aquellas personas habilitadas para ser cotitulares. Se podrá ejercer la acción de nulidad incluso aunque la patente ya no esté vigente. La patente puede ser anulada en su totalidad o en parte.

*Marco judicial*

En la propuesta se prevé la creación de un órgano jurisdiccional centralizado comunitario de la propiedad intelectual e industrial con el fin de garantizar la uniformidad del Derecho y la

coherencia de la jurisprudencia. Dicho Tribunal contará con salas de primera instancia y salas de recursos.

*Competencias del Tribunal Comunitario de la Propiedad Intelectual e Industrial*

El órgano jurisdiccional centralizado tendrá competencia exclusiva para determinadas categorías de acciones, incluidos los litigios en materia de violación y de validez de patentes comunitarias.

Concretamente, tratará las cuestiones que se susciten en los litigios entre particulares y también estará habilitado para imponer sanciones y conceder indemnizaciones por daños y perjuicios.

*Acción de violación*

La acción de violación sólo podrá fundamentarse en la supuesta infracción de los derechos conferidos por la patente. Podrá ejercer la acción de violación el titular de la patente o, en determinadas situaciones, el beneficiario de una licencia.

*Solicitud de limitación*

A solicitud de su titular, la patente comunitaria podrá limitarse bajo la forma de una modificación de las reivindicaciones, de la descripción o de los dibujos. La solicitud sólo será admisible con el acuerdo de la persona que sea beneficiaria de un derecho real o de una licencia inscritos en el Registro de patentes comunitarias.

*Papel de la Comisión ante el órgano jurisdiccional comunitario*

La Comisión es competente para actuar cuando se encuentren en juego intereses de la Comunidad, y puede someter al tribunal una acción de nulidad de la patente e intervenir en cualquier procedimiento pendiente ante el tribunal.

*Sanciones y daños y perjuicios*

El tribunal comunitario puede hacer uso de varios tipos de sanciones. Por ejemplo, en el caso de una acción de violación, puede dictar los autos siguientes:

- un auto de cesación de los actos que violen el derecho de patente;
- un auto de embargo de los objetos producidos con violación de la patente;
- un auto de embargo de los bienes, materiales, etc., que permitan la explotación de la invención.

*Competencias de los tribunales nacionales*

Los tribunales nacionales serán competentes en aquellos casos que no sean competencia exclusiva ni del Tribunal de Justicia ni del Tribunal Comunitario de la Propiedad Intelectual e Industrial. Así pues, los tribunales nacionales se ocuparán, por ejemplo, de:

- acciones relacionadas con el derecho a la patente entre el empresario y el empleado;
- acciones relacionadas con la ejecución forzosa en materia de patente comunitaria.

*Arbitraje*

Permanece vigente la legislación sobre arbitraje de los Estados miembros. En un procedimiento de arbitraje no podrá declararse nula o inválida la patente comunitaria.

*Régimen lingüístico*

Con arreglo a lo dispuesto en el Convenio de Munich, la patente debe concederse en una de las lenguas de procedimiento de la Oficina (inglés, alemán o francés) y publicarse en esta lengua con una traducción de las reivindicaciones a las otras dos lenguas de procedimiento (italiano y español).

No es necesario traducir la patente comunitaria a todas las lenguas comunitarias, aunque el titular de la patente tiene libertad para realizar y presentar traducciones de su patente en otras lenguas oficiales de los Estados miembros. Dichas traducciones se pondrán a disposición del público.

Se toma esta medida con el fin de evitar que se occasionen gastos elevados que podrían disuadir de utilizar la patente comunitaria.

*Referencias y procedimiento*

Por el momento parece difícil obtener un acuerdo definitivo sobre este asunto. El principal escollo es la cuestión de la traducción de las reivindicaciones de la patente. En efecto, el texto prevé que las reivindicaciones de la patente, en realidad la parte más corta pero la más importante, ya que define los límites de la protección, deberán traducirse a todas las lenguas oficiales de la UE.

Sin embargo, en el momento en que nos encontramos, los ministros europeos no han alcanzado un compromiso sobre la cuestión de quién decidirá la validez jurídica de la traducción y cómo gestionar los efectos de una traducción errónea.

Un segundo punto de desacuerdo gira en torno al establecimiento del plazo de presentación de las traducciones. Esta cuestión es fundamental dado que, según el sistema propuesto, si las traducciones no se presentan en los plazos establecidos, la patente comunitaria queda sin efecto.

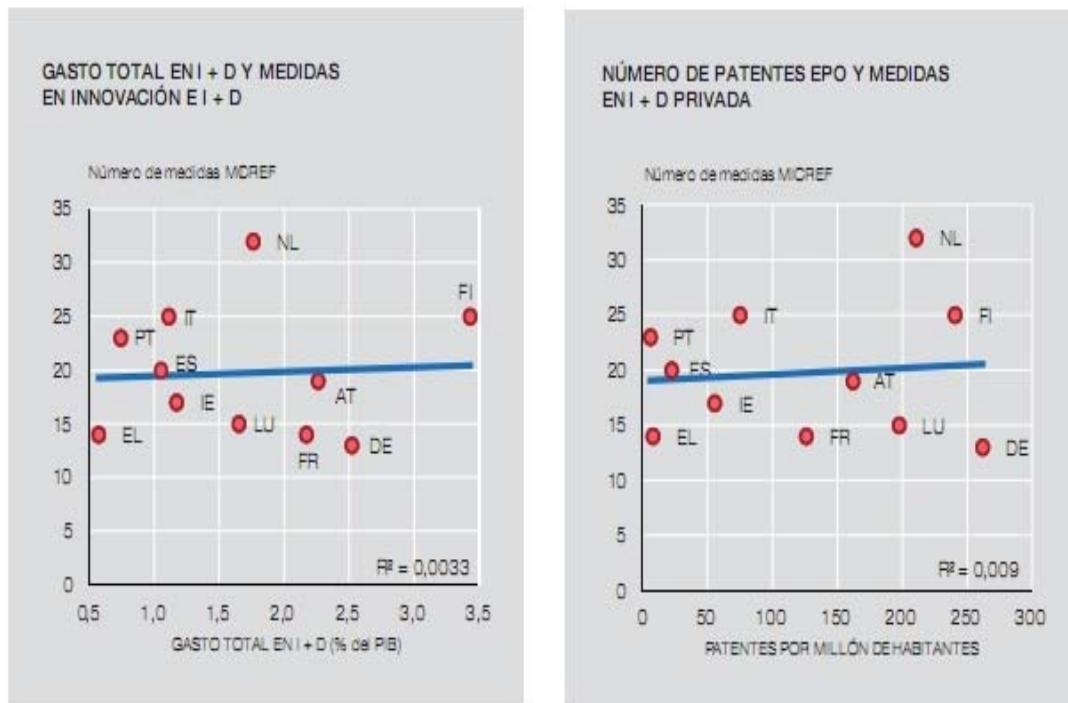
Relación entre la  
inversión en I+D y  
la solicitud de  
patentes.

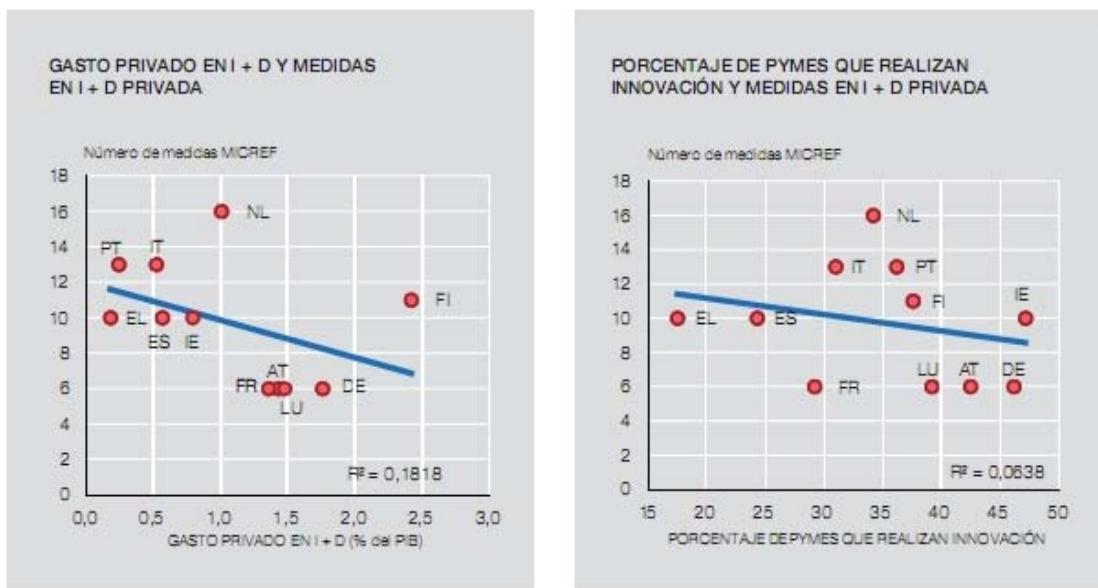
La inversión en I+D está estrechamente ligada a la innovación y, por lo tanto, a la generación de patentes.

Resulta lógico, en consecuencia, que, como se expone en la memoria del proyecto, una de las medidas a tomar para tratar de paliar la mala posición de España en el tema de las patentes sea incrementar la inversión en I+D.

Se ofrecen a continuación una serie de datos y reflexiones, cuya fuente es el Boletín Económico de Abril de este mismo año publicado por el Banco de España. Queda demostrado con estos datos la estrecha relación entre I+D y patentes, y, como una subida del gasto en la primera repercutiría de manera muy positiva en la segunda.

En España la relación entre el gasto en Investigación y Desarrollo y el número de patentes por millón registradas guarda una estrecha relación. Esta concordancia se mantiene también en el resto de países donde el gasto es menor. España es el tercer país de la Unión Europea 15 (las economías más potentes) que menos gasta en I+D y el tercero que menos patentes registra.





Aproximadamente el gasto total de España en I+D es del 1,1% y el número de patentes registradas por cada millón de habitantes es tan sólo de 25 ( se observa aquí alguna discrepancia sobre los datos que ofrecen otras fuentes) . En los países con un gasto menor al 1,5% el número de patentes registradas se mantiene por debajo de las 100 y una vez que se el gasto supera la barrera del punto y medio, el número de patentes crece considerablemente.

En el caso español se puede comprobar que aproximadamente la mitad del esfuerzo innovador corre a cargo del Estado. El gasto público en I+D es similar al gasto privado cosa que no ocurre en los países más innovadores como Alemania o Finlandia donde la mayoría de la inversión en I+D corre a cargo de los entes privados.

Los países que menores gastos realizan también son aquellos que más medidas llevan a cabo (por término medio) para fomentar la Investigación y el Desarrollo en sus países. Superando éstos (a excepción de Irlanda) las 20 medidas en incentivos introducidos en el sistema productivo que den pie a un aumento privado del gasto.

Resulta interesante comentar también la posible relación que se observa entre las situaciones de inestabilidad económica actual y el desarrollo innovador de los países. Parece intuirse que cuanto menor es el gasto en I+D menor sólido es el sistema productivo del país, por tanto menos competitivo y por tanto estará más expuesto a las perturbaciones internacionales.

# Comparativas con datos de fuentes americanas.

Como se ha mencionado a lo largo de todo el proyecto, el tema de las patentes es extremadamente sensible ante cambios en las fuentes de donde se obtienen los datos.

Es decir, si se obtienen datos de dos fuentes diferentes es posible que se llegue a conclusiones erróneas o descabelladas. Por ello, durante la realización del proyecto se ha optado por recopilar los datos mayoritariamente de fuentes europeas (EPO y OEPM principalmente) matizando, eso sí, que los resultados serían notablemente distintos si las fuentes fuesen americanas.

Parece adecuado ofrecer ahora una comparativa con datos obtenidos de fuentes americanas, de manera que se pueda refrendar lo anteriormente expuesto y observar las diferencias existentes.

Por lo tanto, se ofrecen a continuación una serie de tablas realizadas con datos obtenidos de la USPTO. (United States Patent and Trademark Office).

Región	1968	1978	1988	1998	2008
ESTADOS UNIDOS Y CANADÁ	46.679	42.477	41.987	83.262	80.894
JAPÓN	1.464	6.912	16.158	30.840	33.682
EUROPA OCCIDENTAL	10.302	15.335	17.868	24.214	23.065
COREA DEL SUR	2	13	96	3.259	7.549
TAIWÁN	0	29	457	3.100	6.339
RESTO DE ASIA	96	163	318	1.196	2.799
OCEANÍA	132	322	472	834	1.399
REPÚBLICA POPULAR CHINA	5	0	47	72	1.225
EUROPA DEL ESTE	266	654	272	349	454
AMÉRICA LATINA Y CARIBE	108	109	141	272	260
AFRICA	50	88	108	119	106
<b>Total General</b>	<b>59.104</b>	<b>66.102</b>	<b>77.924</b>	<b>147.517</b>	<b>157.772</b>

Se observa en este tabla que, a diferencia de las comparativas realizadas con datos europeos, EEUU demuestra un liderazgo incuestionable a lo largo de todos los años estudiados.

Si se analiza la generación de patentes desde una doble perspectiva, histórica y regional, se puede concluir que aunque Estados Unidos, Canadá y los países de Europa Occidental siguen siendo líderes en el desarrollo técnico, otros países de desarrollo más reciente se han sumado al escenario de la innovación tecnológica .

Se hacen observables, además, las distintas etapas del sendero de desarrollo en las que se encuentran países como Japón, Corea del Sur, Taiwán y China.

Las patentes generadas crecen a tasas “explosivas” cuando están dadas las condiciones (Japón entre los años 50 y 80, Corea del Sur y Taiwán entre los años 60 y 90 o China desde la década del 80) para luego estabilizarse al alcanzar la “madurez técnica”

Los datos españoles son bastante escasos y quedan englobados con otros países europeos en Europa Occidental.

País	Total Patentes	Patentes otorgadas a organizaciones (empresas, universidades, inst. de investigación, etc.)	
		Número	Fracción sobre el total
ESTADOS UNIDOS	77.501	68.486	88,4%
JAPÓN	33.682	33.441	99,3%
ALEMANIA	8.915	8.614	96,6%
COREA DEL SUR	7.549	7.353	97,4%
TAIWÁN	6.339	5.274	83,2%
CANADÁ	3.393	2.926	86,2%
FRANCIA	3.163	3.076	97,2%
REINO UNIDO	3.094	2.894	93,5%
ITALIA	1.357	1.254	92,4%
PAISES BAJOS	1.329	1.299	97,7%
...			
BRASIL	101	85	84,2%
...			
MÉXICO	54	40	74,1%
...			
ARGENTINA	32	15	46,9%
...			
<b>TOTAL MUNDIAL</b>	<b>157.772</b>	<b>12.636</b>	<b>92,0%</b>

En este cuadro se analiza, además del número total de patentes otorgadas, el porcentaje de las mismas que son otorgadas a organizaciones y no a personas particulares.

El buen manejo de los gobiernos de actividades muy ligadas entre sí, como la educación y la investigación en ciencia y tecnología, es una condición necesaria pero no suficiente para el desarrollo y mejora a la hora de patentar.

Sin la creación en paralelo de una estructura industrial capaz de recibir las creaciones y transformarlas en productos, el sistema de innovación se transforma en un exportador de ideas.

La generación de invenciones con aplicación potencial es un esfuerzo llevado a cabo principalmente por las empresas.

Sólo el 8% de las patentes mundiales son otorgadas a individuos particulares.

El 92% restante es obtenido principalmente por empresas industriales y, en menor medida, por universidades, institutos de investigación y fondos de inversión.

En la actualidad, el esfuerzo innovador de los individuos es encausado principalmente por las empresas industriales.

De esto se pueden extraer dos conclusiones.

- Primero, para desarrollar el potencial innovador de una nación resulta esencial contar con una industria fuerte.
- Segundo, si no se cuenta con una industria fuerte, los esfuerzos individuales son aprovechados por la industria extranjera.

Siguen sin existir datos relevantes de España, sin embargo en esta tabla resulta enriquecedor comentar la situación argentina, donde solo el 46%, la mitad de la media mundial, de las patentes son obtenidas por empresas u organizaciones.

De acuerdo a las conclusiones extraídas previamente se deduce que otras empresas extranjeras se están aprovechando de las invenciones argentinas.

País	Total Patentes con al menos un inventor de ese país	Patentes obtenidas por al menos una organización radicada en ese país	
		Número	Fracción sobre el total
ESTADOS UNIDOS	79.970	71.148	89,0%
JAPÓN	34.200	34.076	99,6%
ALEMANIA	9.903	8.224	83,0%
COREA DEL SUR	7.678	7.529	98,1%
TAIWÁN	6.601	5.944	90,0%
CANADÁ	3.936	2.303	58,5%
REINO UNIDO	3.828	1.738	45,4%
FRANCIA	3.684	2.794	75,8%
PAISES BAJOS	1.593	1.942	121,9%
ITALIA	1.544	1.026	66,5%
...			
BRASIL	142	38	26,8%
...			
MÉXICO	90	16	17,8%
...			
ARGENTINA	45	10	22,2%

Mientras los desarrollos de los tecnólogos de los países avanzados son patentados mayoritariamente por las propias empresas en las que trabajan, los de los países menos desarrollados, además de ser menores en número, terminan en un alto porcentaje en manos de empresas extranjeras.

Si bien la política industrial del país tiene prioridades de corto plazo ligadas con la defensa de los puestos de trabajo y la recuperación de la senda de crecimiento, los planes de mediano y largo plazo no pueden soslayar el desarrollo de una base técnica propia.

Las entidades pertenecientes al sistema científico técnico del país tienen la responsabilidad de actuar como iniciadores del proceso pero requieren de actores productivos concretos a quienes transferir sus desarrollos.

Para ello deberán buscarse mecanismos para un mayor aprovechamiento social de la capacidad innovadora ya existente, que se manifiesta mayoritariamente en forma individual.

Pero más importante que eso, la capacidad innovadora debe acrecentarse mediante la intensificación de las actividades de investigación y desarrollo y el trabajo colaborativo en el ámbito productivo.

Esto sólo puede conseguirse con un sector industrial de capital nacional fuerte y consustanciado con el objetivo de desarrollo del país.

España debería hacerse eco de estos consejos y seguir las pautas ofrecidas, entre ellas como se ha comentado en el anexo anterior la de incrementar la inversión en I+D, para mejorar y fortalecer su posición.

# Más datos sobre las patentes en España.

En este anexo se ofrecen más datos, comentarios y tablas sobre la situación de las patentes en España, que se consideran interesantes pero no pudieron ser incluidos en la memoria por limitaciones de extensión.

### **Solicitudes y concesiones de patentes con efectos en España.**

*Solicitudes de patentes con efectos en España.*

	Solicitudes	▲ (+/-) Anual
VÍA NACIONAL (Directas)	3.783	10%
VÍA EUROPEA (Directas)	74.571	20%
VÍA PCT:	163.901	4%
- Euro-PCT	163.800	4%
- PCT que entran en fase nacional	101	9%
<b>SUMA</b>	<b>242.255</b>	<b>9%</b>

Se observa que tanto las patentes europeas como las Pct tienen datos muy superiores a los nacionales. La explicación radica en que, a partir de 2007, todas las solicitudes de patentes europeas designan a todos los países, es decir, cualquier patente europea presentada en cualquiera país de Europa tiene efectos en España.

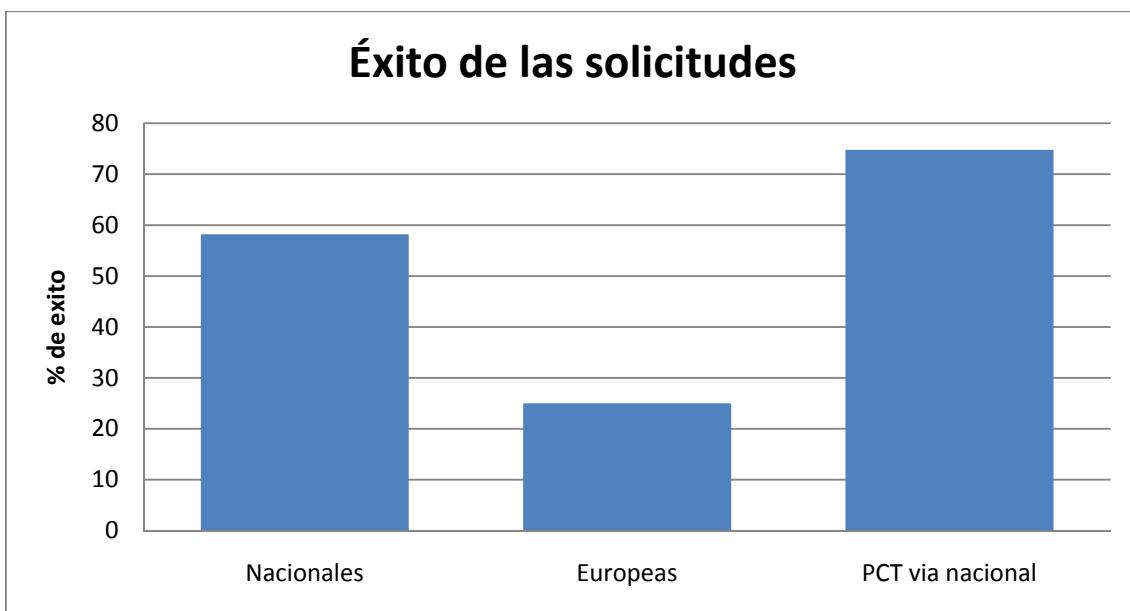
En cuanto al crecimiento se ve que las patentes nacionales crecen un 10%, justo la mitad de lo que lo hacen las europeas (20 %) y más del doble de las solicitudes de Pct (4%).

*Concesiones de patentes con efectos en España.*

	Concesiones	▲ ( +/- ) Anual
NACIONALES	2.202	-15%
VALIDACIONES EUROPEAS	18.630	-3%
PCT que entran en fase nacional	75	17%
<b>SUMA</b>	<b>20.907</b>	<b>-4%</b>

En esta tabla se observa cuantas de las solicitudes presentadas se convirtieron en patentes. Sigue existiendo una mayoría de validaciones europeas, y resulta chocante el descenso del 15% en concesiones de patente nacional, y más si se tiene en cuenta que las solicitudes habían aumentado en un 10%.

Resulta interesante conocer el tanto por ciento de solicitudes que llegan a buen término en cualquiera de las tres opciones y por ello se ofrece el siguiente gráfico:



Se observan grandes diferencias, el mayor porcentaje de éxito lo tienen las solicitudes de PCT por vía nacional, que triplica al de las patentes europeas que ostentan el menor porcentaje. Las patentes nacionales se sitúan entre las dos con casi un 60 % de éxito.

*Patentes nacionales solicitudes y concesiones en la última década.*

AÑOS	SOLICITUDES				CONCESIONES			
	Residentes	No Residentes	TOTAL	▲ (+/-) Anual	Residentes	No Residentes	TOTAL	▲ (+/-) Anual
2000	2.709	402	3.111	8,8%	1.667	523	2.190	-11,3%
2001	2.523	381	2.904	-6,7%	1.699	511	2.210	0,9%
2002	2.763	292	3.055	5,2%	1.056	247	1.303	-41,0%
2003	2.804	277	3.081	0,9%	1.599	311	1.910	46,6%
2004	2.864	236	3.100	0,6%	1.642	339	1.981	3,7%
2005	3.027	225	3.252	4,9%	2.319	342	2.661	34,3%
2006	3.098	254	3.352	3,1%	1.895	212	2.107	-20,6%
2007	3.244	195	3.439	2,6%	2.317	286	2.603	23,5%
2008	3.599	184	3.783	10,0%	2.017	185	2.202	-15,4%

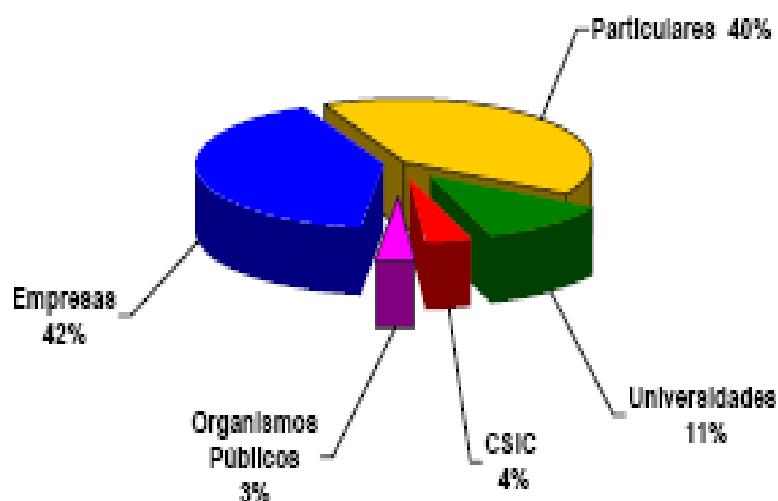
En esta tabla se ofrecen las solicitudes y concesiones efectuadas desde el año 2000 al 2008, distinguiendo entre las realizadas por residentes y las realizadas por no residentes.

El número de solicitudes tiende aumentar, aunque ligeramente, año tras año, mientras que el número de concesiones presenta un patrón de crecimiento más errático.

*Solicitudes de patentes realizadas en España según la naturaleza del solicitante.*

Solicitante	2006		2007		2008		▲ (+/-) Anual 2008/2007
	PATENTES	% Total	PATENTES	% Total	PATENTES	% Total	
Universidades	327	10,6%	382	11,8%	413	11,5%	8,1%
CSIC	91	2,9%	101	3,1%	137	3,8%	35,6%
Organismos Públicos	61	2,0%	70	2,2%	120	3,3%	71,4%
Empresas	1.276	41,2%	1.346	41,5%	1.483	41,2%	10,2%
Particulares	1.343	43,4%	1.345	41,5%	1.446	40,2%	7,5%
<b>TOTAL</b>	<b>3.098</b>	<b>100%</b>	<b>3.244</b>	<b>100%</b>	<b>3.599</b>	<b>100%</b>	<b>10,3%</b>

Se ofrecen ahora las solicitudes realizadas por universidades, CSIC, organismos públicos, empresas y particulares. Se echa en falta una mayor tasa de crecimiento en las universidades y destaca el hecho de que el 11,5 % del total nacional proviene de las mismas, mientras que como se puede comprobar en la memoria, en Aragón ese porcentaje baja hasta el 8%.



*Solicitudes de patentes por Comunidades Autónomas y secciones de la CIP.*

COMUNIDADES AUTONOMAS	A	B	C	D	E	F	G	H	Total
	Necesidades Corrientes de la vida	Técnicas Industriales; diversas; Transporte	Químicas; Metallurgia	Textiles; Papel	Construcciones fijas	Mecánica; Iluminación; Calefacción; Armamento; Voladura	Fisica	Electricidad	
ANDALUCIA	60	32	37	1	35	16	29	10	220
ARAGON	24	18	4	6	16	23	16	13	120
ASTURIAS ( Principado)	11	17	4	-	7	2	3	2	46
BALEARES (Isla)	7	4	2	-	1	2	1	1	18
CANARIAS	5	6	-	-	1	6	-	2	20
CANTABRIA	6	-	3	-	5	2	4	-	20
CASTILLA-LA MANCHA	9	5	3	-	8	2	2	1	30
CASTILLA Y LEON	22	14	9	1	9	10	10	5	80
CATALUÑA	134	116	73	15	83	39	51	27	538
COMUN. VALENCIANA	66	51	40	5	44	23	19	12	260
EXTREMADURA	4	1	1	-	10	1	-	-	17
GALICIA	23	21	15	-	21	10	9	8	107
MADRID	75	61	91	-	46	19	66	41	399
MURCIA (Region de)	15	10	5	-	4	5	4	1	44
NAVARRA (Comunidad Foral)	21	15	13	-	6	12	8	4	79
PAIS VASCO	23	41	10	1	24	36	22	14	171
RIOJA (LA)	9	2	3	-	6	3	2	-	25
CEUTA Y MELILLA	-	-	-	-	-	-	-	-	0
NO CONSTA	-	-	1	-	-	-	-	-	1
<b>TOTAL</b>	<b>514</b>	<b>414</b>	<b>314</b>	<b>29</b>	<b>328</b>	<b>211</b>	<b>248</b>	<b>141</b>	<b>2.186</b>

Se ofrecen las solicitudes de patentes por CCAA y por secciones del Cip. Se observa que el mayor numero de patentes en Aragón se dan en necesidades corrientes de la vida y en mecánica, iluminación, calefacción, armamento, voladura. También es destacable su papel en la sección textiles, papel, donde aporta 6 de las 29 patentes solicitadas a nivel nacional.

Aparecen datos curiosos como el de Extremadura ya que, mientras el resto de C.C.A.A. diversifican sus solicitudes, concentra más del mitad de sus solicitudes (58,8 %) en la sección de construcciones fijas.

*Concesión de patentes según el procedimiento utilizado.(vía europea)*

AÑOS	TOTAL	PROCEDIMIENTO GENERAL	%	EXAMEN PREVIO*	%
2001	2.210	2.209	100%	1	0,05%
2002	1.303	1.286	99%	17	1%
2003	1.910	1.735	91%	175	9%
2004	1.981	1.760	89%	221	11%
2005	2.661	2.439	92%	222	8%
2006	2.107	1.896	90%	211	10%
2007	2.603	2.409	93%	194	7%
2008	2.202	1.992	90%	210	10%

Pese a que el grueso de las concesiones suele realizarse por el procedimiento general, se observa que en los últimos años la opción del examen previo ha ido ganando adeptos hasta llegar al 10% de las concesiones totales.

A continuación se ofrecen los tiempos medios de concesión según el procedimiento elegido:

Año publicación de concesión	Procedimiento General	Procedimiento con examen previo*
2000	41,88 meses	
2001	40,88 meses	25,64 meses
2002	38,85 meses	37,43 meses
2003	37,61 meses	37,85 meses
2004	38,32 meses	38,65 meses
2005	34,29 meses	37,60 meses
2006	33,26 meses	35,45 meses
2007	33,70 meses	35,02 meses
2008	33,71 meses	31,71 meses

*Patentes en vigor por secciones de la CIP.*

SECCIONES CIP	PATENTES	%
A.- NECESIDADES CORRIENTES DE LA VIDA	5.704	16%
B.- TECNICAS INDUSTRIALES DIVERSAS; TRANSPORTES	6.423	18%
C.- QUIMICA; METALURGIA	4.271	12%
D.- TEXTILES Y PAPEL	653	2%
E.- CONSTRUCCIONES FIJAS	2.578	7%
F.- MECANICA;LUMINACION;CALEFACCION;ARMAMENTO;VOLADURA	3.029	9%
G.- FISICA	2.638	7%
H.- ELECTRICIDAD	1.934	6%
SIN CLASIFICAR	8.329	23%
<b>TOTALES</b>	<b>35.558</b>	<b>100%</b>

El mayor tanto por ciento de patentes en vigor se encuentra en la sección B de técnicas industriales diversas y transportes. Sorprende el amplio porcentaje, mayor que el de cualquiera de las secciones, de patentes sin clasificar.

*Solicitudes presentadas según el soporte de depósito*

Años	Papel	% Total	▲ (+/-) Anual	Electrónico	% Total	▲ (+/-) Anual	Total	▲ (+/-) Anual
2005	324	84%		64	16%		388	
2006	364	86%	12%	58	14%	-9%	422	9%
2007	402	83%	10%	85	17%	47%	487	15%
2008	365	76%	-9%	114	24%	34%	479	-2%

Se observa que el soporte electrónico se va haciendo un hueco año tras año tras su entrada en vigor en el 2005 y ya se usa para una de cada cuatro solicitudes.

*Solicitudes presentadas por provincia de residencia del primer solicitante.(vía europea)*

Provincias	Solicitudes	Provincias	Solicitudes
Álava	9	Madrid	76
Albacete	0	Málaga	4
Alicante	5	Murcia	6
Almería	0	Navarra	10
Ávila	1	Orense	0
Badajoz	0	Oviedo	8
Baleares	1	Palencia	0
Barcelona	152	Palmas, Las	0
Burgos	7	Pontevedra	1
Cáceres	0	Salamanca	3
Cádiz	1	Santander	2
Castellón	10	Segovia	0
Ciudad Real	0	Sevilla	7
Córdoba	0	Soria	1
Coruña, La	5	Tarragona	2
Cuenca	0	Tenerife	0
Girona	8	Teruel	0
Granada	4	Toledo	3
Guadalajara	0	Valencia	13
Guipúzcoa	27	Valladolid	2
Huelva	0	Vizcaya	21
Huesca	0	Zamora	5
Jaén	0	Zaragoza	10
León	4	No consta	1
Lleida	6	Anulados	2
Logroño	6	Extranjeros	55
Lugo	1	<b>TOTAL</b>	<b>479</b>

Destaca en estos datos el abrumador liderazgo de Barcelona, que dobla a Madrid (152 contra 76). En Aragón la única provincia con solicitudes es Zaragoza con 10. Ningún residente en Huesca o Teruel presentó solicitudes.

*Solicitudes de patentes europeas publicadas de origen español y con prioridad europea.*

Año de Solicitud	Patentes Europeas de origen ES Publicadas	Patentes Europeas con Prioridad ES	% PE con prioridad ES/ PE de origen español	Patentes Europeas con Prioridad Patente Nacional	Patentes Europeas con Prioridad Modelo de Utilidad
2000	617	470	76%	302	168
2001	660	457	69%	319	138
2002	732	518	71%	382	136
2003	757	521	69%	381	140
2004	819	559	68%	370	189
2005	1.082	732	68%	513	219
2006	1.143	731	64%	539	192
2007	1.006	643	64%	440	203
2008	334	286	86%	203	83

Se ofrecen datos de la última década. El patrón de crecimiento es errático y se observa un notable descenso en el año 2008.

*Patentes europeas en vigor en España por año de solicitud.*

Años	Nº Expedientes
1986	36
1987	119
1988	148
1989	1.151
1990	3.440
1991	3.953
1992	5.138
1993	6.431
1994	8.807
1995	11.915
1996	16.178
1997	21.376
1998	26.570
1999	34.088
2000	41.124
2001	47.564
2002	51.649
2003	57.604
2004	65.968
2005	75.599
2006	85.884
2007	42.455
2008	11.155
<b>TOTAL</b>	<b>618.352</b>

Se observa un crecimiento continuado hasta el año 2006 donde las solicitudes comienzan a descender de manera significativa.

*Solicitudes de patentes PCT de origen español*

AÑOS	PRESENTADAS EN LA OEPM	TOTAL CONTABILIZADAS POR OMPI	▲ (+/-) ANUAL TOTAL
2000	504	555	20,39%
2001	513	616	10,99%
2002	624	719	16,72%
2003	673	785	9,18%
2004	687	823	4,84%
2005	903	1.125	36,70%
2006	929	1.200	6,67%
2007	999	1.295	7,92%
2008	1.065	1.378	6,41%

Al contrario de lo mostrado anteriormente en las solicitudes realizadas por la vía europea, las solicitudes de patentes PCT no han dejado de crecer alcanzando un máximo histórico en 2008.

# Registro del software. Documentación presentada.

Como se ha comentado en la memoria tras analizar el debate entre el software libre y las patentes de software, se decidió acometer el registro del programa Tool Temporality Neural Network a través del Registro de la Propiedad Intelectual del Gobierno de La Rioja.

Para ello fueron necesarias una serie de reuniones y la cumplimentación de unos documentos que se ofrecen a continuación, además del pago de las tasas correspondientes.

Los documentos se ofrecen sin llenar por la existencia de datos privados cuya divulgación no es deseable.



Gobierno de La Rioja  
Consejería de Educación, Cultura y Deporte

**REGISTRO TERRITORIAL DE  
LA PROPIEDAD INTELECTUAL**

MODELO -A-1

SOLICITUD núm.:  
Fecha, hora y minuto de presentación:  
/... / ... h. ... min.  
(a rellenar por la Administración)

**SOLICITUD DE PRIMERA INSCRIPCIÓN  
IMPRESO AUTORES 1**

**SOLICITANTE (1)**

APELLIDOS Y NOMBRE.....  
NACIONALIDAD..... DNI/PASAPORTE.....  
DIRECCIÓN: ..... nº. .... piso..... Tfno.....  
LOCALIDAD ..... PROVINCIA..... CP.....  
DIRECCIÓN CORREO ELECTRÓNICO.....

**TÍTULO DE LA OBRA (2)(Deberá ser idéntico al que figura en el ejemplar aportado)**

**AUTORES: UNO VARIOS (Se incluirán en Modelo A-2)**

*PRIMER (o ÚNICO) AUTOR* ES EL SOLICITANTE Parte de la que es autor.....  
APELLIDOS..... NOMBRE.....  
NACIONALIDAD ..... DNI/PASAPORTE.....  
DIRECCIÓN: CALLE... ..... Nº ..... PISO.....  
LOCALIDAD..... PROVINCIA..... C.P.....

**TITULAR DEL DERECHO**

**EL AUTOR/ES**

**OTRO TITULAR ADQUIRIENTE DE LOS DERECHOS POR TRANSMISIÓN**

Persona Jurídica:

DENOM. SOCIAL..... CIF.....

Persona Física:

APELLIDOS Y NOMBRE.....

NACIONALIDAD..... DNI/PASAPORTE.....

DIRECCIÓN: CALLE..... Nº ..... PISO.....

.....

LOCALIDAD ..... PROVINCIA ..... C.P. ....

En....., a ..... de ..... de .....  
FIRMA DEL SOLICITANTE(S) / TITULAR (ES)

**Plazo de Resolución:** El plazo máximo para resolver y efectuar la notificación correspondiente será de seis meses contados desde la fecha de entrada de la presente solicitud, según el art. 24.1 del Reglamento del Registro (R.D. 281/2003, de 7 de marzo. BOE del 28 de marzo). Transcurrido dicho plazo sin que se haya dictado resolución expresa, se entenderá estimada la solicitud de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 43 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del procedimiento Administrativo Común según redacción dada por la ley 4/1999, de 13 de enero.

**Protección de Datos de Carácter Personal:** En cumplimiento del artículo 5.1 de la Ley orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, se le informa que los datos facilitados por usted van a ser introducidos en un fichero del que es Responsable la Subdirección General de Propiedad Intelectual del Ministerio de Cultura (Plaza del Rey, s/n Madrid) a donde usted podrá dirigirse a ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición con arreglo a lo previsto en dicha Ley. Asimismo se le informa que los datos facilitados por usted a través del presente formulario no van a ser cedidos a ningún otro organismo.



Gobierno de

La Rioja

Consejería de Educación, Cultura y Deporte

**REGISTRO TERRITORIAL DE LA PROPIEDAD  
INTELECTUAL**

SOLICITUD núm.:

Fecha, hora y minuto de presentación:

... /...../..... .. h. ... min.

( a llenar por la Administración)

**SOLICITUD DE PRIMERA INSCRIPCIÓN. IMPRESO AUTORES 2  
PROGRAMA DE ORDENADOR**

TÍTULO DE LA OBRA \_\_\_\_\_

Nº DEPÓSITO LEGAL (en su caso) \_\_\_\_\_ FECHA DE DIVULGACIÓN \_\_\_\_\_

SEUDÓNIMO O SIGNO \_\_\_\_\_

(Campo no obligatorio, a llenar sólo en aquellos casos en los que el autor desee registrar los derechos sobre la obra bajo seudónimo o signo)

Sin anonimato

Con anonimato. En este caso, y si la obra ha sido divulgada, indíquese a continuación el nombre y apellidos o denominación de la persona física o jurídica, con acreditación de su identidad, a la que corresponda el ejercicio de los derechos de propiedad intelectual

SE ACOMPAÑARÁ A LA SOLICITUD:

1. La **totalidad del código fuente**, que se presentará como ejemplar identificativo del programa de ordenador. Se podrá presentar en soporte digital (CD-ROM, DVD) siempre que pueda ser legible por un PC sin necesidad de tratamiento previo, o en soporte papel debidamente encuadrado y paginado. En el soporte se hará constar título y autor/es en la portada.
2. El **ejecutable** del programa en un soporte cuyo contenido pueda ser examinado por el Registro (CD-ROM, DVD) legible por un PC sin necesidad de tratamiento previo, haciendo constar título y autor/es en el soporte.
3. Opcionalmente, una **memoria** en soporte papel, encuadrada y paginada, con los siguientes datos:
  - Una breve descripción del programa de ordenador.
  - Lenguaje de programación.
  - Entorno operativo.
  - Listado de ficheros.
  - Diagrama de flujo.

OBSERVACIONES:

- a) **Este impreso es complementario del impreso Autores 1, y se presentará conjuntamente con aquél.**
- b) Se presentará un único impreso Autores 2 por cada solicitud: el que corresponda según la clase de obra
- c) Deberán cumplimentarse todos los campos, salvo los no obligatorios. En caso contrario, conforme a los dispuesto en el artículo 71.1 de la ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento administrativo Común, se requerirá al interesado para que subsane la falta en un plazo de diez días, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución dictada al efecto.

En \_\_\_\_\_ a \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_

**FIRMADO, EL SOLICITANTE (S) / TITULAR (ES)**

<p><a href="http://www.larioja.org">www.larioja.org</a></p> 	<p>C/ La Merced, 1 26071 Logroño. La Rioja Teléfono: 941 291100 Fax: 941 291261</p>
---	---

## REGISTRO TERRITORIAL DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

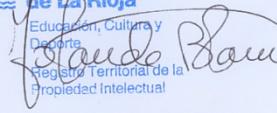
ENTIDAD: **CAJARIOJA**

Nº CUENTA: **203700707101-015823-93**

CONCEPTO: **TASAS PROPIEDAD INTELECTUAL**

Junto con estos documentos se entregaron dos DVDs. En uno de los mismos estaba el código fuente del programa mientras que en el otro se encontraba un ejecutable del mismo.

Fruto de estos esfuerzos se consiguió el documento que se anexa a continuación y en el que ya se otorga un número en el registro de la propiedad al programa.

www.larioja.org			C/ La Merced, nº 1 26071 Logroño. La Rioja Teléfono: 941 211382-ext 19 Fax: 941 210536																																																																																					
			Biblioteca de La Rioja																																																																																					
<b>Gobierno de La Rioja</b>	Educación, Cultura y Deporte	Dirección General de Cultura																																																																																						
<b>REGISTRO TERRITORIAL DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL DE LA RIOJA</b>																																																																																								
SOLICITUD NÚMERO: <b>LO-130/2010</b>		FECHA: 28/07/2010	HORA: 12:45																																																																																					
OBRA: <b>TOOL TEMPORALITY NEURAL NETWORK</b>																																																																																								
AUTOR: JESÚS PASTOR TEJEDOR																																																																																								
TITULAR DE DERECHOS: EL AUTOR																																																																																								
SOLICITANTE: JESÚS PASTOR TEJEDOR DOMICILIO: Eduardo J. Taboada, 2-6º C LOCALIDAD: 50002 ZARAGOZA		TEL.: PROVINCIA: ZARAGOZA																																																																																						
<table border="1"> <thead> <tr> <th>LIQ. PROVISIONAL</th> <th>Unid</th> <th>Precio</th> <th>Euros</th> <th><i>De acuerdo con la Ley de presupuestos</i></th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Compulsa por página de original</td> <td></td> <td>2,21</td> <td></td> <td><i>Generales para 2009, se practica y percibe importe de:</i></td> </tr> <tr> <td>Diligencia de autenticación de firma</td> <td></td> <td>4,42</td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>Calificación suficiencia documentos c/u</td> <td></td> <td>13,23</td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>Tramitación de expedientes de solicitud</td> <td>1</td> <td>13,23</td> <td></td> <td><b>TRECE CON VEINTITRES EUROS</b></td> </tr> <tr> <td>Colección de obras, a partir de la segunda c/u</td> <td></td> <td>3,68</td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>Búsqueda de asientos</td> <td></td> <td>4,42</td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>Copia certificada de documentos archivados, Por cada página</td> <td></td> <td>4,42</td> <td></td> <td><i>Por la liquidación práctica en el Registro Territorial de la Propiedad Intelectual.</i></td> </tr> <tr> <td>Expediente de certificados de inscripción</td> <td></td> <td>15,73</td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>Certificado existencia o no de inscripción</td> <td></td> <td>13,23</td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>Certificado por búsqueda, excepto la primera</td> <td></td> <td>3,68</td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>Expedición de notas simples</td> <td></td> <td>4,42</td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>Documentación en soporte distinto a papel c/u</td> <td></td> <td>4,42</td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>Anotación preventiva</td> <td></td> <td>13,23</td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>Cancelación de asiento registral</td> <td></td> <td>13,23</td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>Modificación de asiento registral</td> <td></td> <td>13,23</td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>Traslado de asiento registral y de expediente</td> <td></td> <td>13,23</td> <td></td> <td></td> </tr> </tbody> </table>				LIQ. PROVISIONAL	Unid	Precio	Euros	<i>De acuerdo con la Ley de presupuestos</i>	Compulsa por página de original		2,21		<i>Generales para 2009, se practica y percibe importe de:</i>	Diligencia de autenticación de firma		4,42			Calificación suficiencia documentos c/u		13,23			Tramitación de expedientes de solicitud	1	13,23		<b>TRECE CON VEINTITRES EUROS</b>	Colección de obras, a partir de la segunda c/u		3,68			Búsqueda de asientos		4,42			Copia certificada de documentos archivados, Por cada página		4,42		<i>Por la liquidación práctica en el Registro Territorial de la Propiedad Intelectual.</i>	Expediente de certificados de inscripción		15,73			Certificado existencia o no de inscripción		13,23			Certificado por búsqueda, excepto la primera		3,68			Expedición de notas simples		4,42			Documentación en soporte distinto a papel c/u		4,42			Anotación preventiva		13,23			Cancelación de asiento registral		13,23			Modificación de asiento registral		13,23			Traslado de asiento registral y de expediente		13,23		
LIQ. PROVISIONAL	Unid	Precio	Euros	<i>De acuerdo con la Ley de presupuestos</i>																																																																																				
Compulsa por página de original		2,21		<i>Generales para 2009, se practica y percibe importe de:</i>																																																																																				
Diligencia de autenticación de firma		4,42																																																																																						
Calificación suficiencia documentos c/u		13,23																																																																																						
Tramitación de expedientes de solicitud	1	13,23		<b>TRECE CON VEINTITRES EUROS</b>																																																																																				
Colección de obras, a partir de la segunda c/u		3,68																																																																																						
Búsqueda de asientos		4,42																																																																																						
Copia certificada de documentos archivados, Por cada página		4,42		<i>Por la liquidación práctica en el Registro Territorial de la Propiedad Intelectual.</i>																																																																																				
Expediente de certificados de inscripción		15,73																																																																																						
Certificado existencia o no de inscripción		13,23																																																																																						
Certificado por búsqueda, excepto la primera		3,68																																																																																						
Expedición de notas simples		4,42																																																																																						
Documentación en soporte distinto a papel c/u		4,42																																																																																						
Anotación preventiva		13,23																																																																																						
Cancelación de asiento registral		13,23																																																																																						
Modificación de asiento registral		13,23																																																																																						
Traslado de asiento registral y de expediente		13,23																																																																																						
<b>TOTAL EUROS: 13,23€</b>																																																																																								
 <b>Gobierno de La Rioja</b> Educación, Cultura y Deporte  Registro Territorial de la Propiedad Intelectual																																																																																								
																																																																																								